

ÍNDICE DE MATERIAS*

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Almirantazgos de Galveston y Amelia	ALMIRANTAZGO: Dignidad y jurisdicción de almirante, o el más alto tribunal de la armada. Felipe V fue el creador en España del almirantazgo (1737), que posteriormente sería absorbido en las nuevas organizaciones de la defensa. [EH]	11c
Arca del Señor	F.S. se refiere al "Arca de la alianza". Relicario de madera, que simboliza la presencia de Yahveh (1Sam. 4-6; 2Sam 6; 1Re. 8). [DEB]	65a
Arcontas de Grecia	De ARCONTE: Primer magistrado de las repúblicas griegas.	CMs:p6,2e
armisticio	Suspensión de las hostilidades en un conflicto bélico. Esta figura jurídica fue regulada en el convenio de La Haya en 1907. Se caracteriza por ser una situación provisional, o intermedia, sin llegar a la capitulación o al tratado de paz, aunque a veces surta los mismos efectos. [EH]	23b, 151n.a.
Alcorán de Mahoma	El escrito sagrado del Islam, el Corán (al-Qur'an), es, según sus fieles, la transcripción de una tabla que se conserva en el cielo -conocida como "la madre del libro"- y que Dios (Alá) reveló al profeta Mahoma a lo largo de veinte años por medio del arcángel Gabriel. [EH]	149b
Austriacos	Se refiere a los Austrias.	55b
Batalla de Carabobo	CARABOBO, PRIMERA BATALLA DE. Enfrentamiento militar librado el 28 de marzo de 1814, cerca de la ciudad venezolana de Valencia, entre las tropas de Simón Bolívar y el ejército español de Juan Manuel Cajigal y José Ceballos, que fue derrotado. CARABOBO, SEGUNDA BATALLA DE. Encuentro armado entre las tropas de Simón Bolívar y el ejército realista al mando de Miguel de la Torre, el 24 de junio de 1821. La victoria de Bolívar, apoyada en el destacamento de llaneros de José Antonio Páez, decidió la independencia de Venezuela. Ambas batallas de Carabobo, libradas por Simón Bolívar contra el ejército español con siete años de diferencia, consolidaron la independencia de Venezuela. [EH]	134n.a.

* Las fuentes de las que obtuvimos la información que consignamos en este Índice aparecen entre corchetes y abreviadas, excepto en el caso de la fuente electrónica [FE]. La referencia aparece al final del Índice y la ficha completa en la Bibliografía general.

Bergantín	Buque de dos palos y velas cuadradas que se utilizaba generalmente en misiones de escolta y vigilancia; la navegación a vapor supuso el inicio de su decadencia. [EH]	133n.a.
Bobones	F.S. realiza aquí un juego de palabras para, de manera sarcástica, hacer alusión a los Borbones.	55b
Bula de donación	<p>La llegada de Cristóbal Colón a América causó más que una molestia en Portugal, pues según su rey Juan II se había pasado a llevar el tratado de Alcáçovas-Toledo. Los españoles, por su parte, argumentaban no haber violado dicho tratado, pues Colón no había invadido el espacio marítimo situado al sur de las Canarias al navegar hacia el oeste. Se sucedieron entonces las reuniones diplomáticas, pero sin resultados. En 1493, los Reyes Católicos acudieron al papa Alejandro VI, para que mediara y pusiera fin a la controversia que se había generado.</p> <p>A partir de mayo del mismo año, el papa dictó cinco bulas conocidas como las Bulas de Donación a los Reyes de Castilla. Tal como señalan Charles Verlinden y Florentino Pérez-Embid, "en ellas Alejandro VI hizo a Fernando e Isabel, reyes de Castilla, la donación de las tierras que acababan de ser descubiertas, la concesión allí de privilegios como los ostentados por los reyes portugueses en su zona africana, y sobre todo mandaba que la partición de zonas se hiciera por medio de una raya vertical a cien leguas de las Azores y Cabo Verde". Al mismo tiempo, estas bulas de Alejandro VI constituyeron el último gran acto de soberanía universal del pontificado romano.</p> <p>A grandes rasgos, las bulas estipulaban lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Bula Inter coetera (3 de mayo de 1493): Donación a los Reyes Católicos de las tierras situadas al occidente que no pertenecieran a otros príncipes cristianos. 2) Bula Eximiae devotionis (3 de mayo de 1493): Ratificación y clarificación de las concesiones hechas a los Reyes de Castilla por la bula anterior. 3) Segunda Bula Inter coetera (4 de mayo de 1493): Fijación de una línea demarcatoria entre los territorios pertenecientes a España y Portugal, situada a cien leguas al oeste de las islas Azores y Cabo Verde. Dado que la latitud de ambos archipiélagos es diferente, la línea no era derecha y no se podía utilizar un meridiano para precisar la demarcación. Ello daría origen al <u>Tratado de Tordesillas</u> de 1494. 4) Bula Piis fidelium (25 de junio de 1493): Concedió a fray Bernardo Boil amplias facultades espirituales, a quien los reyes luego enviaron a encabezar la evangelización en el Nuevo Mundo. 5) Bula Dudum siquidem (26 de septiembre de 1493): precisó el dominio castellano sobre las tierras que se descubriesen más allá de las encontradas por Colón. 	148c

Caja de Pandora	<p>Según la mitología griega, Pandora fue creada por los dioses para castigar el desafío de los mortales.</p> <p>El mito griego narra la historia de Pandora, una mujer que fue formada de la tierra y a la que los dioses del Olimpo le concedieron las más preciadas cualidades. Por ello fue llamada Pandora, portadora de "todos los dones", sin embargo, su belleza ocultaba un engañoso mal.</p> <p>Según el mito, movida por la curiosidad, Pandora destapa un recipiente que contenía todos los males o todos los bienes del mundo, esparciéndose los primeros por la tierra y desapareciendo los otros. Sólo permaneció en el fondo de la caja de Pandora, al ser cerrada a tiempo, la esperanza, el único consuelo que les queda así a los hombres.</p> <p>Así pues, la expresión "la caja de Pandora" alude a lo que bajo su aspecto hermoso o benigno esconde una fuente de desgracias. [http://usuarios.lycos.es][EH]</p>	108g
Cámara de Lores	<p>LORES, CAMARA DE LOS.</p> <p>Cámara alta del Parlamento británico, formada por los pares de la nación y representantes del clero y el poder judicial. Sus orígenes se remontan a la firma de la Carta Magna por Juan sin Tierra en 1215. Su poder disminuyó con el empuje creciente de la Cámara de los Comunes. [EH]</p>	68g
Cámara de los comunes	<p>COMUNES, CÁMARA DE LOS.</p> <p>Asamblea del Parlamento británico formada por diputados elegidos por el pueblo, con poderes legislativos y de control del gobierno y de la hacienda. Su origen se remonta al siglo XIII, con la participación de los representantes de las comunidades, principalmente de la naciente burguesía artesana y comerciante. [EH]</p>	68g
Carraca de Cádiz	<p>Celda de la prisión de las Cuatro Torres, ubicada en la bahía de Cádiz. La carraca no era sólo una prisión, sino una población militar, con astillero, academia de oficiales y suboficiales, fábrica de armamento y cañones, y poseía el dique civil más antiguo de Europa, el dique de San Andrés. [http://liberalismo.org/foros/4]</p>	139f
Cédula de expulsión de los jesuitas	<p>Borrador del Real Decreto de expulsión de la Compañía de Jesús, elaborado en marzo de 1767 y remitido para su conocimiento al Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla</p> <p>Minuta del Decreto de expulsión, El Pardo, marzo de 1767. Habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en Consulta de 29 de enero próximo, y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictamen, me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada</p>	55e

experiencia; estimulado de gravísimas causas relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos, y otras urgencias, justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo; usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis vasallos y respeto de mi Corona; he venido en mandar extrañar de todos mis Dominios de España e Indias, Islas Filipinas, y demás adyacentes, a los Regulares de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis Dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos he dado plena y privativa comisión y autoridad por otro mi Real Decreto de 27 de febrero al Conde de Aranda, Presidente del Consejo, con facultad de proceder desde luego a tomar las providencias correspondientes.

Al tiempo que el Consejo haga notoria en todos estos Reinos la citada mi Real Determinación, manifestará a las demás Órdenes Religiosas la confianza, satisfacción y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, ejemplar servicio de la Iglesia, acreditada instrucción de sus estudios, y suficiente número de individuos para ayudar a los Obispos y párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstracción de negocios de Gobierno, como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal.

Igualmente dará a entender a los Reverendos Prelados Diocesanos. Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos y demás estamentos o cuerpos políticos del Reino, que en mi Real Persona quedan reservados los justos y graves motivos que, a pesar mío, han obligado mi Real ánimo a esta necesaria providencia, valiéndome únicamente de la económica Potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de su Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos.

Declaro que en la ocupación de temporalidades de la Compañía se comprenden sus bienes y efectos, así muebles como raíces o rentas eclesiásticas que legítimamente poseen en el Reino, sin perjuicio de sus cargas, mente de los fundadores y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de cien pesos durante su vida a los sacerdotes, y noventa a los legos, pagaderos de la masa general que se forme de los bienes de la Compañía.

En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuitas extranjeros que indebidamente existan en mis Dominios dentro de sus Colegios, o fuera de ellos en casas particulares, vistiendo la sotana, o en traje de abates, y en cualquier destino en que se hallaren empleados, debiendo todos salir de mis Reinos sin distinción alguna.

Tampoco serán comprendidos en los alimentos los novicios que quisieren voluntariamente seguir a los demás, por no estar aún empeñados con la profesión, y hallarse en libertad de separarse.

Declaro que si algún Jesuita saliere del Estado Eclesiástico (a donde se remiten todo) o diere justo motivo de resentimiento a la Corte con sus operaciones o escritos, le cesará desde luego la pensión que va asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañía, faltando a las más estrechas y superiores obligaciones, intente o permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumisión debida a mi resolución, con título o pretexto de Apologías o Defensorios dirigidos a perturbar la paz de mis Reinos, o por medio de emisarios secretos conspire al mismo fin, en tal caso no esperado cesará la pensión a todos ellos.

De seis en seis meses se entregará la mitad de la pensión anual a los Jesuitas por el Banco del Giro con intervención de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen o decaen por su culpa de la pensión para rebatir su importe.

Sobre la administración y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañía en Obras Pías, como es dotación de parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Casas de Misericordia y otros fines piadosos, oídos los Ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencia, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública o derecho de tercero.

Prohíbo por vía de Ley y regla general que jamás pueda volver a admitirse en todos mis Reinos en particular a ningún individuo de la Compañía ni en Cuerpo de Comunidad con ningún pretexto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro Tribunal, instancia alguna; antes bien, tomarán a prevención las justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándoles como perturbadores del sosiego público.

Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de secular o clérigo, o pase a otra Orden, no podrá volver a estos Reinos sin obtener especial permiso mío.

En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo, prometiendo de buena fe que no tratará en público ni en secreto con los individuos de la Compañía o con su General, ni hará diligencias, pasos ni insinuaciones directa ni indirectamente a favor de la Compañía, pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

Tampoco podrá enseñar, predicar ni confesar en estos Reinos, aunque haya salido, como va dicho, de la Orden y sacudido la obediencia del General, pero podrá gozar rentas eclesiásticas que no requieran estos cargos.

Ningún vasallo mío, aunque sea eclesiástico, secular o regular, podrá pedir Carta de Hermandad al General de la Compañía, ni a otro en su nombre, pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

Todos aquellos que las tuvieren al presente deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, o a los Corregidores y Justicias del Reino, para que se las remitan y archiven, y no se use en delante de ellas sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado; con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega, las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren para que de ese modo no les cause nota.

Todo el que mantuviere correspondencia con los Jesuitas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado a proporción de su culpa.

Prohibido expresamente que nadie pueda escribir, declamar o conmovier con pretexto de estas providencias en pro ni en contra de ellas, antes impongo silencio en esta materia a todos mis vasallos, y mando que a los contraventores se les castigue como reos de Lesa Majestad.

Para apartar alteraciones o malas inteligencias entre los particulares, a quienes no incumbe juzgar ni interpretar las órdenes del Soberano, mando expresamente que nadie escriba, imprima, ni expendá papeles u obras concernientes a la expulsión de los Jesuitas de mis Dominios no teniendo especial licencia del Gobierno, e inhiho al Juez de Imprentas, a sus Subdelegados, y a todas las Justicias de mis Reinos, de conceder tales permisos o licencias, por deber correr todo esto bajo de las órdenes del Presidente y Ministros del mi Consejo, con noticia de mi Fiscal.

Encargo muy estrechamente a los Reales Prelados Diocesanos, y a los Superiores de las Órdenes Regulares, no permitan que sus súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, pues se les haría responsables de la no esperada infracción de parte de cualquiera de ellos, la cual declaro comprendida en la Ley del Sr. D. Juan el primero, y Real Cédula expedida circularmente por mi Consejo en 18 de septiembre del año pasado para su más puntual ejecución, a que todos deben conspirar por lo que interesa el orden público, y la reputación de los mismos individuos, para no atraerse los efectos de mi Real desagrado.

Ordeno al mi Consejo que con arreglo a lo que va expresado haga expedir y publicar la Real Pragmática más estrecha y conveniente, para que llegue a noticia de todos mis vasallos y se observe inviolablemente, publique y ejecuten por las Justicias y Tribunales territoriales las penas que van declaradas contra los que quebrantaren estas Disposiciones.

Tendrase entendido en el Consejo para su puntual, pronta e invariable cumplimiento, y dará a este fin todas las órdenes necesarias, con preferencia a otro cualquier negocio, por lo que interesa mi Real servicio; en inteligencia de que a los Consejos de Inquisición, Indias, Órdenes y Hacienda, he mandado remitir copias de este Decreto para su respectiva inteligencia y cumplimiento.

[www.cervantesvirtual.com]

<p>Cesión de las Floridas</p>	<p>TRATADO ADAMS-ONÍS</p> <p>En el año 1817 James Monroe era presidente de los EEUU. El país se encontraba en plena era de expansión geográfica tras doblar su extensión con la compra de Luisiana a Francia en 1803, lo cual ampliaba la superficie desde los Apalaches hasta las montañas Rocosas. Las tierras de La Florida estaban aún bajo dominio y jurisdicción de España. El general Andrew Jackson, cumpliendo órdenes del presidente Monroe, realizaba continuas incursiones militares en La Florida quemando poblados de la tribu Seminole y arrasando fuertes españoles. Con esta operación, Monroe implementaba la política que luego se conocería como la Doctrina Monroe, una vez fuera explícitamente enunciada en su célebre mensaje al Congreso del 2 de diciembre de 1823.</p> <p>Dicha doctrina no era más que una abierta declaración de intereses de los EEUU sobre todo el continente americano, resumida en ocasiones con la frase de "América para los americanos". Hechos tan reales como la independencia de Inglaterra, la conquista de tierras indias y la victoria sobre territorios españoles y mexicanos estaban plasmando lo que desde la década del 40 se dio en llamar el Destino Manifiesto.</p> <p>Con el argumento de las "inmutables leyes de la autodefensa" el gobierno de los EEUU justificó la campaña militar en La Florida española, manteniendo el pretexto de que este territorio no es más que un "santuario de esclavos fugitivos e indios saqueadores". Como más tarde reconocería el propio Jackson, La Florida era un territorio esencial para la defensa de los EEUU, territorio del que Jackson fue su primer gobernador, como premio al éxito de su campaña militar.</p> <p>Finalmente, España es "persuadida" de la necesidad de vender La Florida, ante los hechos ya consumados de que es un territorio militarmente invadido. La venta se formaliza en el Tratado Adams-Onís, el cual marcó el inicio del modelo que seguirían los estados de la Unión en su carrera expansionista hacia el oeste: tomar territorio por la fuerza, y después negociar su cesión. Según dicho tratado se acuerda la compra por la cantidad de 5 millones dólares estadounidenses, de los cuales ningún gobierno español ha cobrado aún ni un céntimo. [http://es.altermedia.info/index.php?p=32]</p>	<p>15a</p>
<p>Código de Indias</p>	<p>LEYES DE INDIAS</p> <p>La labor legislativa que dio como fruto las Leyes de Indias, el más completo cuerpo de derecho colonial desarrollado por una nación europea, reflejó en su gestación la dificultad de crear un orden jurídico adecuado a un medio social, humano y geográfico tan diferente del de la metrópoli.</p> <p>Recibe la denominación de Leyes de Indias la profusa y heterogénea legislación decretada por la corona española y sus órganos de gobierno en la América hispana (Consejo de Indias, virreyes, gobernadores, audiencias, etc.).</p>	<p>8d</p>

	<p>En un principio, los reyes españoles intentaron regir los territorios de ultramar mediante la aplicación de las leyes vigentes en la península ibérica, pero pronto las inmensas diferencias existentes entre América (llamada por los españoles Indias) y España demostraron la necesidad de crear leyes específicas destinadas a las colonias.</p> <p>El primer esbozo de legislación americana lo constituyeron las Leyes de Burgos (1512) y las Leyes Nuevas de 1542, en las cuales se manifestaba la preocupación de la monarquía por la suerte de la población indígena.</p> <p>El carácter hasta cierto punto abstracto de estas disposiciones, cuyo espíritu no se correspondía con la realidad colonial, y el propio desarrollo organizativo de los nuevos territorios hicieron que durante la segunda mitad del siglo XVI la mayor parte de la obra legislativa estuviera a cargo de los órganos de gobierno americanos, aunque sus disposiciones tenían que ser ratificadas por el rey. La gran variedad de esa legislación hizo pronto evidente la necesidad de una recopilación, que se inició en el reinado de Felipe II por medio de los proyectos del oidor de México, Vasco de Puga, y de Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias. Tan ardua labor culminó en la llamada Recopilación de las leyes de los reinos de Indias de 1680, a la que precedía una real provisión en la que se ordenaba que todas las disposiciones contenidas en la misma tuviesen el carácter de leyes.</p> <p>En la Recopilación se incluían disposiciones de distinto rango y contenido. Las más usuales fueron: la "real pragmática", de idéntico valor jurídico que una ley votada en las Cortes; la "real provisión", en la que destacaban la actio o parte dispositiva, iniciada con la tradicional fórmula "orden y mando", y el castigo previsto para los contraventores; la "real ordenanza", que se refería a una institución concreta, por ejemplo, Ordenanza de Audiencias; la "real instrucción", donde se especificaban minuciosamente las atribuciones de una autoridad (virrey, presidente) o de una corporación (instrucción de regentes de audiencias de 1776, por ejemplo); y la "real cédula", el más habitual de los preceptos indianos, que a veces omitía la cláusula penal.</p> <p>Además de estas normas de carácter general existían otras provinciales emanadas de los virreyes, presidentes y gobernadores, tales como "autos", "mandamientos" y "ordenanzas de gobierno".</p> <p>En 1776, Carlos III ordenó la formación de una junta, integrada por cinco expertos, a los que encomendó el Nuevo Código de las Leyes de Indias. De este código sólo llegó a publicarse en 1792 la primera parte, sobre materias eclesiásticas. [EH]</p>	
Coloso de Córcega	Se refiere a Napoleón Bonaparte.	2b
Columnas de Hércules	En la tradición clásica, corresponde al nombre que se dio a dos promontorios del estrecho de Gibraltar (el Peñón de Gibraltar -la antigua Calpe- en Europa. y el Monte Musa	145b

	<p>-el antiguo Abila-, en Ceuta, en África), que supuestamente constituían los límites del mundo, fijados por Heracles (Hércules, en la designación latina) al separar el norte de África del sur de Europa. [EH]</p>	
Compañía de Jesús	<p>La Compañía de Jesús es una orden religiosa masculina fundada por el sacerdote español san Ignacio de Loyola en 1540 como "un escuadrón de caballería ligera" a disposición del papa. La actividad intelectual, pedagógica, misionera y asistencial de los jesuitas se caracterizó siempre por buscar la línea en la que prestar mayor servicio a la iglesia -su lema es "A la mayor gloria de Dios" (A.M.D.G.)-, como consecuencia de lo cual recibirían los más radicales rechazos y los más exaltados elogios.</p> <p>Las ideas enciclopedistas y los gobiernos europeos del siglo XVIII, con su espíritu anticlerical y contrario a la intervención del papado en asuntos políticos, se enfrentaron especialmente contra los jesuitas. Éstos fueron expulsados de Portugal y sus posesiones ultramarinas en 1759, de Francia en 1764 y de España y sus dominios en 1767.</p> <p>La presión de las monarquías obligó al papa Clemente XIV a decretar en 1773 la supresión de la Compañía de Jesús. Sin embargo, los jesuitas, que continuaron en Prusia hasta 1780, se mantuvieron en Rusia, donde no se promulgó nunca el decreto papal.</p> <p>En 1814 el papa Pío VII restableció la Compañía de Jesús, ante la demanda general de que prosiguiera su labor de enseñanza y evangelización misionera, y posteriormente los jesuitas llegaron a ser la orden religiosa masculina más numerosa. [EH]</p>	55e
Congreso en Aix-la-Chapelle	<p>Aachen (En francés, Aix-la Chapelle, nombre con el que generalmente se conoce esta ciudad, en latín Aquae Grani, posteriormente Aquisgranum).</p> <p>El Congreso de Aix-la Chapelle se realizó del 30 de septiembre al 11 de noviembre de 1818; en él participaron los soberanos de Rusia, Austria y Prusia y los plenipotenciarios de Francia e Inglaterra.</p> <p>En el Congreso de Aix la Chapelle se trató especialmente de la marcha de los asuntos en la Francia restaurada y las grandes potencias la invitaron a entrar en una Quintuple Alianza para preservar la paz europea, pero al mismo tiempo renovaron secretamente la Cuádruple como salvaguardia contra ella. El zar Alejandro intentó que se tomase el acuerdo de crear una fuerza internacional para que detuviese cualquier intento revolucionario, pero tanto Castlereagh como Metternich bloquearon este proyecto.</p> <p>Francia obtuvo una reducción de la indemnización por motivo de la guerra y se decretó la pronta salida del ejército de ocupación. Junto con la Santa Alianza, las otras cuatro potencias garantizaron el trono de Francia a los Borbones, protegiéndolo contra cualquier revolución que pudiera ocurrir. Sin embargo, no prosperó el intento del</p>	7a

	<p>zar de organizar una ayuda a España para impedir la emancipación de sus colonias de América. [http://www.encyclopediacatolica.com/a/aachen.htm]</p> <p>[http://www.artehistoria.com]</p>	
Congreso de Buenos Ayres	<p>Se refiere al: CONGRESO DE TUCUMÁN</p> <p>Asamblea constituyente celebrada en la ciudad argentina de Tucumán. El congreso declaró la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata (1816) y promulgó su primera constitución. Estuvo dominado por los delegados de Buenos Aires, de mayoría conservadora, y no contó con representaciones de Paraguay, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Misiones y la Banda Oriental (posterior Uruguay). [EH]</p>	20c
Congreso de Cádiz	<p>F.S. se refiere a la Cortes celebradas en Cádiz de 1810 a 1814. Ver: Cortes de Cádiz.</p>	48b, 60a
Congreso de Chilpancingo	<p>Primera asamblea política mexicana.</p> <p>La necesidad en que se vieron las fuerzas insurgentes para organizar una autoridad que dirigiera las operaciones de la mayoría, al mismo tiempo de que constituyera un gobierno, llevó a los principales jefes a la celebración de un congreso, que resultó el de Chilpancingo. Como antecedente importante debe mencionarse a la Junta de Zitácuaro, en la que figuraba de modo preeminente el Lic. Ignacio López Rayón.</p> <p>El Congreso Nacional Constituyente se instaló en el templo parroquial de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, previa la reunión preparatoria del día 13, en que se atribuyó a la asamblea el nombre de Primer Congreso de Anáhuac.</p> <p>Morelos había nombrado seis diputados para representar a las provincias dominadas por los españoles: Rayón (Guadalajara), Berduzco (Michoacán), Liceaga (Guanajuato), Carlos María de Bustamante (México), José María Cos (Veracruz) y Andrés Quintana Roo (Puebla); y las provincias de Tecpan y Oaxaca, en poder de los insurgentes, a José Manuel Herrera y José María Murguía, respectivamente. A la instalación sólo concurrieron estos dos últimos, Quintana Roo y Berduzco. Más tarde, llegaron Bustamante (fines de octubre), Rayón (2 de noviembre) y Liceaga (día 6 siguiente).</p> <p>Fueron secretarios Cornelio Ortiz de Zárate y Carlos Enríquez del Castillo. En la primera sesión formal, Morelos presentó, por conducto de Juan Nepomuceno Rosáinz, su secretario, los Sentimientos de la Nación, según los cuales debía declararse la Independencia, ser católica la única religión, crear los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, dar los empleos a los americanos, respetar la propiedad, pero confiscar sus bienes a los españoles, y abolir la esclavitud, las castas, los estancos y los tributos.</p>	60a, 161b

	<p>El día 15 se nombró generalísimo a Morelos con el tratamiento de alteza serenísima, que declinó el caudillo para adoptar el de Siervo de la Nación, y el 18 cesó la antigua Junta; pero cuando Rayón se incorporó a la asamblea, varias veces requerido por Morelos, todavía sostuvo la idea de que el Congreso gobernase a nombre de Fernando VII, lo cual fue rechazado por la mayoría de diputados. Salvado este último obstáculo, el 6 de noviembre se firmó el Acta solemne de la Declaración de la Independencia de América septentrional, inspirada "en las presentes circunstancias de la Europa". [EM]</p>	
Congreso de Colombia	<p>Se refiere al: CONGRESO DE ANGOSTURA</p> <p>Asamblea convocada en 1819 por Simón Bolívar en la ciudad venezolana de Angostura (posterior Ciudad Bolívar). En ella se creó la República de la Gran Colombia, formada por Venezuela y Nueva Granada (Ecuador y Colombia). Se dictó una constitución de inspiración inglesa y Bolívar fue proclamado presidente.</p> <p>El Congreso de Angostura, reunido en diciembre de 1819, designó a Cúcuta como capital provisional de la Gran Colombia, mientras que Bogotá (nombre que reemplazó entonces al de Santa Fe) quedaba relegada a la capitalidad del departamento de Cundinamarca. [EH]</p>	22e
Congreso de las dos Sicilias	Se refiere al: CONGRESO DE LAIBACH	73d
Congreso de las grandes potencias	Ver: CONGRESO DE VIENA	140n.a.
Congreso de Laybac	<p>CONGRESO DE LAIBACH</p> <p>Encuentro realizado en Laibach (Ljubljana, Eslovenia) en 1821 por los soberanos de Austria, Prusia y Rusia y representantes británicos y franceses en el que se acordó el envío de un ejército para restablecer en el trono de las Dos Sicilias a Fernando I como rey absoluto. [EH]</p>	77b
Congreso de los Quintum reges	<p>Congreso de Aquisgrán o Aix la Chapelle (1818), al que asistieron las cinco grandes potencias: Gran Bretaña, Rusia, Prusia, Austria-Hungría y Francia, a quien se aceptó en el Directorio y se conformó una Pentarquía.</p> <p>La Europa de la Restauración, Laura Ruiz Córdoba [http://www.liceus.com/cgi-bin/gba/100731.asp]</p>	11b
Congreso de Santa Fe	El 20 de julio de 1810, el cabildo de Santa Fe creó una junta de gobierno que depuso al virrey y se hizo cargo de la ciudad en nombre de Fernando VII. que a la sazón se	139f

	<p>hallaba en Valençay, Francia, preso de Napoleón. Los dirigentes de la junta, queriendo conservar el puesto preeminente de Santa Fe, resolvieron que el gobierno debía residir en la antigua capital del virreinato. Esta decisión motivó discrepancias con los grupos federalistas, que al mando de Camilo Torres se enfrentaron a los centralistas de Antonio Nariño. En la violenta guerra civil que siguió resultaron vencedores los primeros. El 8 de mayo de 1816, las tropas españolas encabezadas por el general Pablo Morillo reconquistaron Santa Fe, comenzando una época de persecuciones que se mantuvo hasta 1819, cuando Simón Bolívar ocupó la ciudad obligando al virrey Juan Sámano a la huida. [EH]</p>	
Congreso de Tehuacán	<p>Después de la derrota de Morelos en Michoacán, en 1813, el Congreso de Chipantzingo se trasladó –escortado por el propio Morelos– a Tehuacán, por razones de seguridad. En esta travesía, Morelos fue interceptado por el realista Manuel de la Concha, quien lo derrotó y aprehendió. Los miembros del Congreso con dificultad lograron llegar a Tehuacán. [HM, Salvat, T.8, p. 1704-1705]</p>	11 ^a
Congreso de Viena	<p>Restaurar el equilibrio internacional existente con anterioridad a la revolución francesa y las guerras napoleónicas fue el objetivo que reunió a las potencias europeas en el Congreso de Viena.</p> <p>El Congreso de Viena, celebrado en dicha ciudad entre 1814 y 1815, procuró la restauración política del antiguo régimen y la reconstrucción del mapa europeo según los deseos de los grandes estados, los cuales olvidaron las aspiraciones de las minorías nacionalistas.</p> <p>El congreso, cuya celebración se había decidido tras el Tratado de París, firmado el 30 de mayo de 1814, que suponía la victoria de los aliados frente a Francia, dio comienzo a finales de septiembre de ese mismo año y sus verdaderos artífices fueron las cinco grandes naciones que dominaban la política internacional: Austria, Rusia, Prusia, el Reino Unido y Francia, que, aunque recientemente derrotada, había restaurado el sistema monárquico en la persona de Luis XVIII. Dichas potencias estaban representadas, respectivamente, por el príncipe de Metternich, el zar Alejandro I, el príncipe Karl von Hardenberg, el vizconde de Castlereagh (sustituido luego por el duque de Wellington y más tarde por Lord Clancarty) y el príncipe Charles-Maurice de Talleyrand, hábil político que logró situar a Francia entre las naciones directoras de Europa.</p> <p>Las decisiones del congreso afectaron principalmente a la remodelación de algunas de las fronteras europeas. Los puntos más conflictivos del nuevo mapa fueron la situación de Polonia y Sajonia –territorios pretendidos por Rusia y Prusia, respectivamente– y el establecimiento de los límites de los estados alemanes. Las pretensiones territoriales de rusos y prusianos obligaron al Reino Unido, Austria y Francia a firmar un acuerdo secreto el 3 de enero de 1815. Sin embargo, finalmente las potencias se pusieron de acuerdo en los repartos territoriales.</p>	3 ^a , 88 ^a

	<p>La mayor parte de Polonia, incluida Varsovia era anexionada por Rusia mientras que los austriacos obtenían la región de Galitzia y los prusianos la zona de Thorn y sus alrededores. Cracovia, en cambio, recibió el estatuto de ciudad libre. Tan sólo dos quintas partes de Sajonia, correspondientes a la región septentrional, fueron entregadas a Prusia, por lo que ésta fue compensada con los territorios de Westfalia y la orilla izquierda del Rin. Castlereagh había sido el principal inspirador de estas cesiones adicionales a los prusianos; con ello pretendía que Prusia defendiera el Rin de las posibles pretensiones expansionistas francesas y respaldara a su vez al recién creado reino de los Países Bajos, integrado por Bélgica, Holanda y Luxemburgo.</p> <p>Por su parte, Austria renunció al reparto en el norte de Europa y fue recompensada con una porción de Polonia -Tarnopol- y sobre todo con el reino lombardo-véneto, reforzando así su posición en Italia; además, los ducados de Parma, Módena y Toscana eran entregados a príncipes austriacos.</p> <p>En el norte de Europa, Suecia perdió Finlandia en favor de Rusia y sus posesiones en Pomerania pasaron a Prusia, pero recibió Noruega, Groenlandia y las islas Feroe; Dinamarca, por su parte, perdió sus dominios noruegos y obtuvo a cambio Holstein y Lauenburg. En Centroeuropa, Suiza mantuvo su condición de confederación cantonal y se creó la Confederación Germánica. Italia, además de las anexiones austriacas, sufrió ligeras remodelaciones: el reino piomontés se anexionó Génova y recuperó Saboya y Niza, los Estados Pontificios fueron devueltos al papa y Nápoles volvió a manos del borbón Fernando IV.</p> <p>Francia, que a principios del siglo XIX había dominado Europa, quedó reducida a sus fronteras de 1792 y, ante el temor de que volviera a resurgir su poderío, fue rodeada por varios "estados-tapón", como la Prusia renana, los Países Bajos o el Piamonte-Saboya. El Reino Unido, que no logró importantes territorios continentales, salvo el estado alemán de Hannover, consiguió reforzar su hegemonía marítima al incorporar a sus dominios Malta y las islas Jónicas -en el Mediterráneo-, El Cabo -en el sur de África- y Ceilán (Sri Lanka) -en el Índico-.</p> <p>El Acta Final del Congreso de Viena, firmada el 9 de junio de 1815 por las grandes potencias, salvo España, que protestaba por el reparto de Italia, consolidó un mapa un tanto artificial en Europa, ajeno a cualquier pretensión nacionalista, que sería sucesivamente modificado a lo largo de los siglos XIX y XX mediante revoluciones y conflictos bélicos. [EH]</p>	
<p>Congreso de Wasington</p>	<p>En 1773 se produjo en Boston el motín del té, que dio comienzo a una serie de disturbios y movimientos independentistas que culminaron en el primer congreso continental de Filadelfia, reunido al año siguiente, en el que los delegados de las trece colonias (Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania, Delaware, Virginia, Marvland, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia)</p>	<p>52ª</p>

	<p>redactaron una declaración de derechos y exigieron la restauración de la situación anterior.</p> <p>En abril de 1775 se inició formalmente la guerra, en la que los colonos tuvieron que enfrentarse a un ejército británico inicialmente más numeroso y mejor armado y organizado.</p> <p>El segundo congreso continental, que había nombrado general en jefe de las tropas independentistas a George Washington, rico plantador virginiano que se reveló como un brillante estratega, declaró la independencia de las trece colonias el 4 de julio de 1776.</p> <p>Una vez acabada la guerra, se reunió en 1787 la convención de Filadelfia, que elaboró un texto constitucional, aprobado el 17 de septiembre del mismo año, pero que entró en vigor hasta 1789.</p> <p>En 1789 fue electo presidente George Washington, que gobernó hasta 1797. Durante su mandato se establecieron las bases para el rápido desarrollo industrial y comercial de la unión, y se iniciaron los trabajos de construcción de la nueva capital, Washington, que a partir de 1800 reemplazaría a Filadelfia como sede del Congreso y de la presidencia.</p> <p>[EH]</p>	
<p>Congreso en Viena de Austria</p>	<p>Ver: CONGRESO DE VIENA</p>	<p>3ª</p>
<p>Consejo de Indias</p>	<p>CONSEJO DE INDIAS</p> <p>La compleja administración del Nuevo Mundo descubierto por Cristóbal Colón obligó a los monarcas españoles a crear un organismo especial que los asesorara en el gobierno de dichos territorios. Según la tradicional estructura política de la corona de Castilla, esta tarea recayó en un consejo, que recibió el nombre de Consejo de Indias.</p> <p>Creado por Carlos V el 1 de agosto de 1524, a imitación del Consejo de Castilla, para que atendiera los negocios administrativos de América y cuyo título fue Real y Supremo Consejo de Indias, el cual quedó definitivamente organizado con la promulgación de las llamadas Leyes Nuevas en 1542.</p> <p>Fue reorganizado por Felipe II en 1571. Fue de las organizaciones que más influyeron en los destinos de América española. Ejercía suprema jurisdicción sobre toda ella y sus residentes, de cualquier clase y condición que fueran, aunque se hallaran en Castilla. Tenía capacidad jurídica para ordenar y ejecutar toda clase de ordenanzas, normas y reglamentos que fueran para el bien de su región administrada. Le tocaba proponer sujetos para los beneficios que por el Patronato Real competían al monarca español. Examinaba los documentos pontificios antes de darles el pase regio para que circularan en los Estados de España de la otra parte del mar. Tenía como propia obligación procurar el bienestar de los indios. En el orden judicial era el tribunal de apelación suprema y definitiva en</p>	<p>31ª, 88c, 136ª</p>

pleitos de Audiencia y prelado, o Ayuntamientos. Castigaba toda transgresión de las leyes generales del reino. Para formar este cuerpo se elegían hombres que hubieran estado en América y conocieran sus necesidades y posibilidades. Fueron, en lo general, personas de gran conciencia y piedad, en los siglos de los Austrias (hasta 1700), aunque decayó su calidad en los tiempos de los Borbones. En este Consejo se reconcentraban todos los informes provenientes de América.

Al principio, Fernando el Católico designó a un miembro del Consejo de Castilla, Juan Rodríguez de Fonseca, para que se ocupara de la administración de los nuevos reinos, mientras que el propio Consejo de Castilla se encargó de los asuntos relativos a la justicia y la hacienda. Cuando, en 1503, fue creada la Casa de Contratación, a ella pasaron las atribuciones de Fonseca.

Desde 1568 hasta 1570, la institución quedó bajo la supervisión de Juan de Ovando, que luego se convirtió en su presidente. De su gestión surgieron las Ordenanzas de 1571, que dieron nueva fisonomía al consejo. Así, se fue creando un cuerpo legislativo que regulaba todos los aspectos (políticos, militares, judiciales, etc.) de la administración española en las Américas.

El consejo estaba formado por un presidente y, en un primer momento, por cuatro o cinco consejeros, que, más tarde, llegaron a duplicarse. Estos consejeros eran, por lo general, clérigos y juristas. En el siglo XVII, cuando Inglaterra y Holanda comenzaron a atacar al imperio español de ultramar, se añadieron dos consejeros, los llamados de capa y espada, procedentes del ejército. Existían también otros cargos, como los de fiscal, que vigilaba los intereses del rey, secretario, escribano y gran canciller de Indias, que poseía el sello real.

El consejo tuvo atribuciones de carácter legislativo, ejecutivo y judicial. El rey nombraba, a propuesta suya, a todos los altos cargos de la administración indiana: virreyes, gobernadores, presidentes de las audiencias y alcaldes. Como el monarca gozaba del real patronato que le había otorgado el papa, del consejo dependía también el nombramiento de la jerarquía eclesiástica e incluso la aprobación de los documentos papales relativos a las Indias españolas.

Las leyes del Nuevo Mundo eran también elaboradas y derogadas por el consejo. Debido a su enorme cantidad y a sus numerosas modificaciones, las leyes tuvieron que recopilarse en 1680. Más tarde, en tiempos de Carlos III, se emprendió una nueva compilación. En el aspecto judicial, el consejo era tribunal de última instancia para las causas instruidas en los tribunales americanos y también realizaba los juicios de residencia o examen de la labor de gobierno de virreyes y gobernadores coloniales.

Las sesiones del consejo eran secretas, y sus deliberaciones no se recogían en actas. Al principio, esta institución acompañó a los monarcas en sus viajes por España, pero cuando éstos establecieron la corte en Madrid, en 1561, el consejo se asentó primero en el Alcázar y luego en el Palacio de los Consejos. Su importancia decayó en los siglos XVII y XVIII. Suprimido y

	restablecido varias veces en el siglo XIX, se abolió definitivamente en 1834. [EH/DP]	
Consejo de los anfictions	Conocido como tribunal de los anfictions, que llegó a ser la unidad social de Grecia. Consistía en una asamblea a la cual enviaban delegados las antiguas ciudades griegas para tratar asuntos de interés general.	95e
Constitución de Cádiz	<p>Pese a su reducido período de vigencia, la constitución de Cádiz representó, de una forma original y coherente, la esencia del liberalismo español y de todo el desarrollo jurídico y constitucional del país durante el siglo XIX y parte del XX.</p> <p>La constitución de Cádiz, o de 1812, supuso el primer intento de conquista del poder político por parte de la burguesía española. La resistencia de los sectores aristocráticos y eclesiásticos afectos al antiguo régimen, así como la voluntad absolutista del rey Fernando VII, hicieron fracasar el proceso, que continuaría posteriormente con la redacción de nuevos textos constitucionales basados en el de Cádiz.</p> <p>Las abdicaciones de Carlos IV y su hijo Fernando VII en Bayona provocaron un levantamiento popular en Madrid el 2 de mayo de 1808 y la constitución de juntas provinciales que asumieron el poder y declararon la guerra a los invasores franceses. El 4 de junio, Napoleón proclamó rey de España a su hermano José I. Dos días después se promulgó la constitución de Bayona, que, basada en la tradición institucional española y en el Senatus Consultus francés de 1804, tenía un carácter estamental y autoritario, aunque con aspectos formalmente liberales.</p> <p>Los representantes de las juntas patriotas del sur de España establecieron, en septiembre, una Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, que se encargó de dirigir la guerra y organizar el nuevo sistema político del país en ausencia de Fernando VII, único monarca considerado legítimo. La Junta Central, cuya gestión se inició en septiembre de 1808, convocó una reunión de Cortes y, tras la derrota militar de Ocaña (noviembre de 1809) y la subsiguiente ocupación de Andalucía por los franceses, se refugió en la ciudad de Cádiz.</p> <p>La primera sesión de la asamblea constituyente, a la que sólo acudieron representantes del tercer estado (la burguesía), proclamó la soberanía nacional. El texto de la constitución respondía a la ideología del primer liberalismo, que postulaba un sistema político basado en la limitación del poder monárquico. Los derechos de libertad civil, propiedad, expresión e igualdad legal aparecían dispersos en la ley, en un intento de evitar una formulación programática que pudiera recordar a la constitución francesa de 1791. Para garantizar los derechos individuales y la soberanía nacional se definía la división de poderes, según la cual el legislativo correspondía a las Cortes y al rey (iniciativa legal y veto suspensivo por parte de éste), el ejecutivo al rey, y el judicial a los tribunales. La constitución incluía, asimismo, el procedimiento electoral, de carácter indirecto y</p>	60 ^a

	<p>censitario, que privaba de representatividad a los estamentos tradicionales de la nobleza y el clero e imponía un mínimo nivel de rentas a aquellos que pudieran optar al cargo de diputado a Cortes.</p> <p>La asamblea constituyente, formada por liberales en su mayor parte, incorporó en la ley fundamental una serie de garantías contra la posible reacción de los grupos conservadores: responsabilidad del gobierno y los ministros en las disposiciones reales, reunión anual de las Cortes, establecimiento de una Diputación Permanente de Cortes en los períodos interparlamentarios y creación de una milicia nacional para defender el régimen.</p> <p>Después de dos años de intensos debates, la Constitución se promulgó solemnemente el 19 de marzo de 1812. Al ser ese día la fiesta de san José la Constitución fue conocida popularmente como "la Pepa".</p> <p>La recuperación de las posiciones conservadoras en las Cortes ordinarias reunidas en octubre de 1813 y la vuelta de Fernando VII facilitaron el golpe de estado del 4 de mayo del año siguiente. El monarca abolió la constitución de Cádiz y los decretos de las Cortes y emprendió la restauración de las instituciones de 1808.</p> <p>Los liberales o doceañistas organizaron diversos pronunciamientos en favor de la Constitución, que fue restablecida en 1820 tras la insurrección del comandante Rafael del Riego. En octubre de 1823, Fernando VII abolió definitivamente la constitución de Cádiz. [EH]</p>	
<p>Constitución de Cádiz en la Nueva España</p>	<p>Se conoce con este nombre la Constitución española que expidieron las Cortes de Cádiz. Fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Estuvo en vigor poco tiempo, pues el virrey Venegas la suspendió. Calleja, nuevo virrey, la restableció en parte en 1813: elecciones de Ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales; de organización de los tribunales que sustituyeron a las Audiencias. Al volver al absolutismo, Fernando VII desconoció la labor de las Cortes, por decreto del 4 de mayo de 1814, que fue publicado en Nueva España el 4 de septiembre. Al triunfar los liberales españoles, con el pronunciamiento de Rafael Riego, hicieron que en marzo de 1820 se restableciera esta Constitución. Como en México había renuencia a publicarla de nuevo, lo cabildos de Campeche y de Veracruz se anticiparon a otorgar su adhesión; el virrey Apodaca no tuvo otra opción más que jurarla, lo que hizo el 31 de mayo. Se reinstalaron los Ayuntamientos y las seis diputaciones provinciales autorizadas en 1812. Esta Constitución pretendía regir para todo el imperio español, como monarquía constitucional, incluyendo los antiguos dominios como provincias, y considerando españoles a todos los hombres libres de los "dominios de las Españas". Indirectamente, su restablecimiento, que instauraba un sistema liberal de modo parcial, determinó a los ultramontanos de la Nueva España a preparar la independencia de las colonias americanas. [DP]</p>	<p>60ª</p>

Constitución republicana	F.S. se refiere a la declaración de Independencia, decretada por el Congreso de Chilpantzingo, el 6 de noviembre de 1813. Su publicación fue objetada por D. Ignacio Rayón quien, sin embargo firmó el decreto, siguiendo el parecer de Morelos y la mayoría. Fue redactada por D. Carlos María de Bustamante. [DP]	60a
Convención secreta entre Iturbide y Guerrero	Conocida como el ABRAZO DE ACATEMPAN. Encuentro celebrado entre Vicente Guerrero, jefe de los insurgentes mexicanos, y el realista Agustín de Iturbide, en Acatempán (futuro estado de Guerrero) el 10 de marzo de 1821. En la entrevista se consolidaron las bases para la declaración de independencia de México. [EH]	50ª
Corifeos de la opresión del mundo	F.S. se refiere a los países aliados, a las grandes potencias que formaban el Directorio; es decir, los países que dirigían la política europea: Gran Bretaña, Rusia, Prusia y Austria-Hungría, a quienes más tarde se unió Francia.	14d
Correo brasileño	<p>La prensa brasileña nació con la independencia del país, al alborear del siglo XIX, o mejor: con la antesala de la independencia que fue la llegada de la familia real portuguesa al Brasil, huyendo de las tropas napoleónicas que invadían la Península Ibérica. En la época colonial, de acuerdo con la dura regla de los colonizadores portugueses, el Brasil no tuvo derecho a prensa ni a universidad, mucho menos a libros. Los dos primeros periódicos brasileños fueron el Correio Brasiliense, cuyo primer número surgió el 1º de junio de 1808 y la Gazeta do Rio de Janeiro, con el primer número fechado el 10 de septiembre de 1808.</p> <p>El Correio Brasiliense fue fundado en Londres, y allí editado durante todos los 14 años de su existencia, por el brasileño exiliado Hipólito da Costa, incansable trabajador de la racionalidad administrativa y de la libertad de comercio, que hacía prácticamente solo una publicación mensual de a veces hasta 150 páginas.</p> <p>Hipólito José da Costa escribió en su Correio Brasiliense: "Nadie desea más que nosotros las reformas útiles, pero a nadie aborrece más que a nosotros que esas sean reformas hechas por el pueblo. Reconocemos las malas consecuencias de esa forma de reformar. Deseamos las reformas, pero hechas por el gobierno, y urgimos al gobierno a hacerlas cuanto antes, para evitar que sean hechas por el pueblo". [http://www.mre.gov.br/]</p>	71n.e.
Corte de Roboan	<p>CORTE DE ROBOAM.</p> <p>Al fallecer Salomón, la corona israelí recayó en manos de su hijo Roboam. Rápidamente se sucedieron las quejas populares, especialmente en materia tributaria, pero la altanería del monarca le llevó a anunciar una política de carácter más opresor que la de su antecesor. Las tribus del norte se rebelaron y reconocieron como rey a Jeroboam. Roboam intentó aplastar la revuelta pero no consiguió su objetivo. El cisma se había consumado y los pueblos sometidos -Damasco, Moab, Amón- aprovecharon para</p>	143g

	<p>recuperar su independencia. Israel tomaba su camino y Judá hacía lo mismo, subsistiendo en ambos territorios la monarquía. Los dos estados perderían importancia política respecto a Asiria que aprovecharía la decadencia de Palestina.</p> <p>[http://www.artehistoria.com/historia/personajes/]</p>	
Cortes de Cádiz	<p>Durante la ocupación francesa, Cádiz se convirtió en la capital de la España libre, y en 1812 las Cortes reunidas en la ciudad aprobaron la primera constitución liberal española. [EH]</p> <p>En 1810, se reúnen las Cortes Generales y Extraordinarias de España y las Indias, conocidas como Cortes de Cádiz. Al principio las sesiones se desarrollaron en la Isla de León, pero en diciembre de ese año se trasladaron a Cádiz.</p> <p>El cometido específico de esta Cortes fue la redacción de una nueva Constitución para España y las Américas, que se tradujo en la Constitución liberal española de 1812. El hecho de que en ella se jugara el porvenir de tantos hombres y, en cierto modo, el de las nacientes naciones americanas, le confirió dimensiones excepcionales. En ella se estableció la libertad de imprenta y se garantizó el habeas corpus; además, se declaró que la soberanía residía en las Cortes -es decir, en el Parlamento- y no en la monarquía. La última reunión de las Cortes de Cádiz tuvo lugar a fines de 1813, pasando a residir en Madrid desde 1814.</p> <p>[http://www.geocities.com/taquigra/cadiz.htm]</p> <p>Las Cortes se asientan en Cádiz por dos razones: geográfica e histórica. La pequeña península está bien guardada por el mar y por sus murallas que apenas tienen razón de ser ante la imponente defensa natural que la rodea. Constituye, por otro lado, el punto más alejado de la península para las tropas que entraban por los Pirineos.</p> <p>Históricamente, Cádiz era el centro del comercio con las colonias americanas. Era el punto de donde partían casi todas las expediciones coloniales; el contacto más directo con los españoles del otro lado del océano. Y, sobre todo lo demás, la puerta de entrada de productos y tesoros que constituían la fuente de ingresos más importante de la vida nacional. No es extraño que en este ambiente abierto a todos los aires, incluso a los políticos, pudiera surgir el núcleo del liberalismo español y, con él, la Constitución de 1812.</p> <p>[http://www.gmu.edu/departments/flid/SPANISH/461/romant.htm]</p>	<p>11^a, 13b, 27g, 34c, 35b, 138^a, 139d, 141a, 157g</p>
Cortes de Madrid	<p>Son las Cortes Constituyentes, reunidas en Madrid, las que el 25 de abril de 1814 piden al rey Fernando VII, que se encuentra en Valencia, que regrese a Madrid, cosa que hizo unos días más tarde, el 11 de mayo de 1814.</p> <p>[http://www.nova.es/~jlb/mad_es16.htm]</p>	<p>35^a, 81b, 116^a, 140b, 157g</p>

<p>Decretal a Heriman</p>	<p>Heriman Contractus: Herman de Lahme (1013-1054). Benedictino de la isla Monasterio Reichenau. Creó los himnos: <i>Salve Regina, mater misericordiae</i> y <i>Alma mater redemptoris</i>. [http://www.helmut-zenz.de/rosenkranz.html]</p>	<p>66f</p>
<p>Derecho de gentes</p>	<p>Conjunto de normas que en la Roma antigua era aplicable a los no ciudadanos. Solía consistir en normas del derecho civil romano despojadas de formalismos y aplicadas con base en la buena fe que debe regir en los tratos entre particulares. Se dice también del derecho internacional público. [EH]</p> <p>El Derecho de gentes positivo es el conjunto de leyes, tratados, convenios, principios admitidos tácita o expresamente, y usos generalmente seguidos por las naciones cultas, en sus relaciones mutuas, ya de nación a nación, de una nación con un súbdito de otra, o entre súbditos de naciones distintas.</p> <p>El Derecho de gentes, que se forma por el concurso de la inteligencia y de la conciencia humana, es moralmente obligatorio para toda nación moral y culta; pero la coacción no puede ser sino moral; ninguna nación puede obligar a otra por la fuerza a que cumpla una ley internacional, un convenio tácito o una costumbre que tenga fuerza de ley en el mundo civilizado; abolido el corso por todos los pueblos civilizados, tres naciones se reservaron la facultad de recurrir a él en caso de guerra, y esta facultad se ha respetado como un derecho: abolida la trata y la esclavitud, Rusia ha tenido siervos y España tiene aún esclavos. [http://www.cervantesvirtual.com]</p>	<p>23b</p>
<p>Desembarco de Mina en Soto la Marina</p>	<p>Con poco más de trescientos hombres desembarcó Javier Mina en la barra del río Soto la Marina, el 15 de abril de 1817. En la población ribereña del mismo nombre dejó un reducido destacamento al cuidado moral de fray Servando Teresa de Mier que, con una pequeña imprenta adquirida en Baltimore, se encargó de imprimir proclamas y toda clase de propaganda revolucionaria. Mina se internó hacia el occidente, en busca de la zona argentífera que lo dotara de dinero y de las partidas insurgentes más próximas con las que intentaba aliarse.</p> <p>El ligeramente fortificado pueblo de Soto la Marina fue denunciado por un desertor de la expedición a un funcionario de la comandancia de las Provincias Internas de Oriente, por lo que el destacamento no resistió el ataque frontal del brigadier Joaquín de Arredondo, comandante de dichas Provincias, y capituló el 17 de junio. [HM, Salvat. T. 8]</p>	<p>20b</p>
<p>Despotismo del Oriente</p>	<p>La influencia de las ideas de la Ilustración en los monarcas y políticos europeos de la segunda mitad del siglo XVIII dio lugar a una nueva forma de gobierno basada en la razón y en el reformismo, aunque anclada aún en la estructura social del antiguo régimen. La esencia del despotismo ilustrado se condensó en la frase: "Todo para el pueblo, pero sin el pueblo."</p>	<p>154g</p>

	<p>Estas ideas, que representaban los intereses políticos de la pujante burguesía, deseosa de orientar la acción del estado conforme a las nuevas exigencias económicas, fueron asumidas por numerosas monarquías para fortalecer el poder absoluto que habían heredado de la etapa anterior. Los reyes concentraron en sus manos todos los resortes del poder, que a veces delegaron en ministros controlados directamente por ellos mismos.</p> <p>La burguesía europea, descontenta con la gestión política de los déspotas ilustrados, que habían mantenido muchas de las estructuras del antiguo régimen, retomó la esencia de las ideas ilustradas e intentó aplicarlas de forma revolucionaria. En Francia, donde se había mantenido con más fuerza el sistema absolutista y estamental, el estallido de la revolución de 1789 expresó este descontento y significó el primer intento de construir una sociedad basada en los principios ilustrados de libertad, igualdad y propiedad, y no en la desigualdad y el privilegio. [EH]</p>	
Diario de Madrid	<p>Periódico liberal de la guerra de independencia (1808). [http://www.ehu.es/diaz-noci/hemeroteca/indice1.htm]</p>	129 ^a , 132 ^b
Diputación americana en las Cortes de Madrid (reducida a 30 suplentes)	<p>A fines de octubre de 1809, Cádiz convocó a participar en las Cortes a los ultramarinos americanos; la instalación solemne se efectuaría el 1 de marzo de 1810. Se estableció que mientras llegaban a España los diputados americanos, legítimamente electos, ocuparan su lugar veintiocho suplentes, seleccionados de la colonia americana residente en Cádiz.</p> <p>Nueva España envió a Cádiz dieciséis diputados, todos criollos y, con una sola excepción, nativos de las provincias que los eligieron. Los más notables, por su cultura, recursos forenses y participación en los debates fueron: José Beye de Cisneros, Antonio Joaquín Pérez (más tarde obispo de Puebla), José Miguel de Gordoá, José Miguel Guridi y Alcocer y Miguel Ramos Arizpe, este último el más brillante y activo del grupo. Sin embargo, ninguno de los novohispanos alcanzó la fama oratoria y la popularidad del quiteño José Mejía. [HM, Salvat, T.8, p. 1722-1724]</p>	11 ^a , 35 ^a
Distribución de Europa	<p>En el Congreso de Viena (1815) las potencias aliadas redistribuyeron Europa y el mapa quedó de la siguiente manera:</p> <p>Rusia se anexionaba Finlandia y el reino de Polonia quedaba bajo la soberanía del zar. Austria retenía por el norte la Galitzia polaca, mientras que conseguía una especie de tutela sobre todo el territorio italiano. Controlaba de forma efectiva Lombardía, Venecia y las provincias Ilíricas. En los reinos de Italia la aplicación del principio de legitimidad permitió a Víctor Manuel I recuperar Saboya y Génova; Fernando V volvió a Nápoles; el Papa a los Estados Pontificios; Fernando III a Toscana y Francisco IV a Módena.</p> <p>En el conjunto del mundo alemán se procedió a una simplificación del mapa, reduciendo a 39 el complicadísimo</p>	4a

	<p>mosaico de pequeños Estados que pasaron a configurar la Confederación de Estados Germánicos. Se redactó un Acta Federal y se prometió un parlamento alemán en Francfort.</p> <p>Prusia adquiría Posen, Dantzig, la Pomerania sueca, parte de la orilla del Rin, Westfalia, algunas plazas del Elba y parte de Sajonia. El engrandecimiento de Prusia frenaba el expansionismo ruso, a la vez que preparaba vías para la unidad de Alemania.</p> <p>Suecia obtuvo la soberanía sobre Noruega, mientras que Bélgica, Holanda y Luxemburgo constituían un estado-tapón en la zona que más interesaba proteger a Gran Bretaña. Suiza volvió a su configuración cantonal.</p> <p>En cuanto a España, nadie discutió los derechos de Fernando VII al trono. Recuperaba lo que le habían arrebatado los sucesos anteriores a las revoluciones, pero no le atendieron en sus peticiones de ayuda para calmar la situación en las colonias españolas en América.</p> <p>Estas fronteras se mantendrán en algunos casos, muchos años como, por ejemplo, en Polonia, país que no conseguirá la independencia hasta los tratados que pusieron fin a la Primera Guerra Mundial en 1918. Sin embargo, en otros, cambiaron muy pronto, como por el ejemplo el caso belga.</p> <p>[http://www.liceus.com/cgi-bin/gba/100731.asp]</p>	
<p>Emperador de Prusia que no cumplió con los prusianos</p>	<p>FEDERICO GUILLERMO III DE PRUSIA</p> <p>Personaje de escaso carácter, Federico Guillermo III consiguió imponer su autoridad en la turbulenta época de las guerras napoleónicas gracias a la energía que le infundió su esposa, Luisa de Mecklemburgo-Strelitz. Hijo de Federico Guillermo II, Federico Guillermo III nació el 3 de agosto de 1770 en la localidad alemana de Potsdam. Su política de neutralidad en las guerras de la segunda y la tercera coalición aceleraron el declive del prestigio de Prusia.</p> <p>En 1806, tras la creación de la Confederación del Rin, Prusia entró en guerra contra Francia. Tras las derrotas de Jena y Auerstedt y la pérdida de todas las provincias al oeste del río Elba, Federico Guillermo III se dio cuenta de que el gobierno prusiano debía realizar cambios decisivos y, en consecuencia, sancionó las reformas políticas propuestas por estadistas prusianos como Karl Stein y Karl von Hardenberg. Asimismo, entre 1806 y 1808 decretó la abolición de la servidumbre y de los gremios.</p> <p>Entre 1813 y 1815, Prusia participó en la guerra de liberación contra Napoleón. En las discusiones del Congreso de Viena (1815) sobre el reparto de Sajonia, Federico Guillermo III se puso del lado de Alejandro I, emperador de Rusia, y en contra del Reino Unido, Francia y Austria. El compromiso final entregó a Prusia los territorios de Westfalia y la mayor parte de Sajonia. En</p>	<p>72b</p>

	contraste con estos logros territoriales, los últimos 25 años del reinado de Federico Guillermo III fueron de decadencia para Prusia, en parte debido a las limitaciones personales del monarca. Murió en Berlín el 7 de junio de 1840. [EH]	
Emperador de Rusia que no cumplió con los polacos	<p>ALEJANDRO I DE RUSIA (1777-1825). Alejandro Pávlovich, emperador de Rusia de 1801 a 1825.</p> <p>Vencedor de Napoleón Bonaparte, fue el principal artífice de la restauración del antiguo régimen en Europa. [EH]</p> <p>El zar Alejandro quería que la alianza de las grandes potencias sirviese para sofocar la revolución dondequiera que se manifestase. Frente a esta concepción, ya fuese en su forma más moderada o en la más radical, los liberales y los nacionalistas sostenían lo contrario.</p> <p>En el extremo oriental de Europa, Rusia había visto frenada sus ambiciones expansionistas por el resto de las naciones europeas. No obstante, el imperio del zar Alejandro I se extendía desde Polonia y Finlandia en el oeste, hasta Siberia y las orillas del Amur en el lejano Oriente, y desde el Ártico en el norte hasta las orillas del Mar Negro y del Mar Caspio en el sur. A pesar de las expectativas iniciales, Alejandro no llevó a cabo en estos territorios ninguna política de reforma. Los requerimientos en el exterior y su voluble carácter le impidieron concentrarse en los asuntos internos y, por otra parte, fue abandonando el moderado reformismo de su juventud, influido por los consejeros reaccionarios de los que se rodeó. [http://www.artehistoria.com]</p>	72b
En el [congreso] de este año	Se refiere al congreso de Laybach, que se efectuó en 1821.	14g
Exército de las Tres garantías	Las tres garantías independencia, religión y unión del Plan de Iguala debían ser protegidas por el ejército llamado de las Tres Garantías o Ejército Trigarante, compuesto por miembros de los antiguos ejércitos, tanto rebelde como realista, que habían jurado su adhesión al Plan de Iguala. [HAL, Vol. 5. La independencia]	136g
Estatua de Nabucodonozor	F.S. se refiere a la estatua de oro que mandó construir Nabucodonozor en el campo de Dura, en Babilonia, con el fin de que sus súbditos la adoraran. (Cfr. Libro de Daniel 3).	108c
Felipes, reyes de España y emperadores de las Indias	Se refiere a: Felipe II (1556- 1598), Felipe III (1598-1621), Felipe IV (1621-1665).	91e
Fragatas	En la antigua marina, una embarcación de tres palos, de más tonelaje que la corbeta. Las fragatas de guerra podían llevar 30 ó 40 cañones. [EH]	12b

Fraile, obispo del Darién	Se refiere a fray Bartolomé de las Casas.	44e
Fuero de Aragón	<p>Compilación de distintos textos legales, en cuya base está el Código de Huesca, datado en 1247. [EH]</p> <p>HUESCA, CÓDIGO DE. Código medieval del reino de Aragón. Escrito por el obispo Vidal de Canellas en tiempos del rey Jaime I, fue promulgado en 1247. Base jurídica del derecho civil y criminal del reino de Aragón hasta el siglo XV. [EH]</p>	47b
Gabinete de las Tullerías	<p>PALACIO DE LAS TULLERÍAS</p> <p>Antigua residencia de los reyes de Francia, situada en París. Su construcción fue iniciada en 1564 por Filiberto Delorme, sobre una antigua fábrica de tejas (tuileries). Posteriormente, el palacio fue ampliado y modificado. Tras la revolución de 1789 se convirtió en sede del poder ejecutivo y, con el imperio, en residencia de los soberanos. Durante la comuna de París (1871) fue incendiado y sólo quedó el pabellón de Flora. El pabellón de Marsan fue reconstruido en 1878. [EH]</p>	20d
Gaceta oficial de Madrid	<p>LA GACETA DE MADRID</p> <p>Periódico oficial que comenzó a publicarse en Madrid a mediados del siglo XVII. El 22 de septiembre de 1836 se dotó a las leyes, decretos y órdenes reales publicadas en él de fuerza legal obligada. Desde 1936 lleva el nombre de Boletín Oficial del Estado. [EH]</p>	7b
Gefes libertadores del Anáhuac	En 1820 y 1821, los "jefes libertadores del Anáhuac" eran Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero.	1b
Goleta	Embarcación originaria de Norteamérica, pequeña, de bordas poco elevadas, dos palos y vela cangreja o de cuchillo. Aparejo característico de los yates de recreo actuales. [EH]	48d
Guerras de los comuneros	<p>REVOLUCIONES DE LOS COMUNEROS</p> <p>Levantamientos acaecidos en Paraguay entre 1717 y 1735 para reclamar mayores libertades para los cabildos, y en Nueva Granada, en 1779, contra los elevados impuestos.</p> <p>El aumento de los tributos sobre el tabaco, las bebidas alcohólicas y otros productos impuestos por el visitador real Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres motivó en el virreinato un gran descontento, que se manifestó primero en Tunja y Santa Fe, pero que estalló violentamente en la sublevación de las poblaciones de la jurisdicción de Socorro y de Mérida. Se trataba de una región en la que comenzaba a cristalizar una incipiente actividad</p>	89h

	<p>manufacturera, y sus habitantes temían que las reformas fiscales y comerciales emprendidas por el gobierno de Carlos III resultaran perjudiciales. Al levantamiento se sumaron criollos, mestizos e incluso esclavos negros, llegando a organizar sus dirigentes un ejército de veinte mil hombres que amenazó con apoderarse de la propia Santa Fe.</p> <p>El arzobispo Antonio Caballero y Góngora, en ausencia del virrey, que se hallaba en Cartagena, consiguió detener el levantamiento mediante la firma de un armisticio en el que se accedía a las peticiones de los comuneros y se prometía la amnistía. Entre las condiciones exigidas por los sublevados estaba la de preferencia de los criollos para el nombramiento a los cargos públicos.</p> <p>El virrey Florez rechazó el armisticio pactado por Caballero y Góngora y, favorecido por las divisiones surgidas entre los comuneros por causa de su diversidad social y racial, emprendió una cruenta persecución de los rebeldes. José Antonio Galán, dirigente comunero que había prometido la liberación de los esclavos y la devolución de sus tierras a los indios, fue ejecutado, con muchos de sus compañeros, el 1 de febrero de 1782. Aunque muy diferente en sus móviles, la rebelión comunera coincidió en el tiempo con el levantamiento de Túpac Amaru en el vecino virreinato del Perú. Sin embargo, a diferencia de aquél, el movimiento comunero dejó como secuela un amplio descontento entre los criollos, que habría de manifestarse en la proliferación de sociedades secretas y publicaciones clandestinas en las principales ciudades. Este descontento constituyó el fermento de las rebeliones independentistas de años posteriores.[EH]</p>	
<p>Hijo de María Luisa</p>	<p>Se refiere a Fernando VII.</p>	<p>143h</p>
<p>Historiadores de Indias</p>	<p>Las primeras noticias en lengua castellana relativas al Nuevo Mundo fueron escritas por el propio Cristóbal Colón, que en sus Cartas del descubrimiento, dirigidas a los Reyes Católicos, dio rienda suelta a la fantasía ante el asombro que le producía la visión de un mundo completamente distinto, a sus ojos, maravilloso.</p> <p>La conquista de México por Hernán Cortés fue motivo de numerosos relatos, entre los que se cuentan en primer lugar las Cartas de relación (1519-1526), enviadas por el propio conquistador al emperador Carlos V (I de España). El texto sin duda más interesante que dio cuenta de este episodio fue la Verdadera historia de la conquista de la Nueva España (1563), de Bernal Díaz del Castillo. Indignado por el protagonismo concedido a Cortés en la crónica de Francisco López de Gómara, historiador oficial de la corona, Díaz del Castillo se propuso resaltar la participación de todos los soldados que, como él, habían intervenido en la empresa, y dejó un relato inestimable por la intensidad, sencillez y viveza con que se narraban los hechos y que se convertiría en una de las principales crónicas de Indias.</p>	<p>46^a</p>

	<p>Hubo otros muchos cronistas de la época cuya obra merece destacarse. A Gonzalo Fernández de Oviedo se le debe la Historia general y natural de las Indias: islas y tierra firme del gran océano (1535). Alvar Núñez Cabeza de Vaca describió de forma muy animada en sus Naufragios (1542) las extraordinarias aventuras que vivió entre los indios de las orillas del Mississippi. De fray Bernardino de Sahagún, autor de la Historia general de las cosas de la Nueva España (1569), proceden buena parte de las informaciones que se poseen sobre la civilización azteca.</p> <p>Entre los cronistas del Perú destacó Pedro Cieza de León con su Crónica del Perú (1522); en tanto que autores como Gonzalo Jiménez de Quesada y Luis de Bolaños describieron la conquista de otras regiones. Una figura aparte dentro de los cronistas de Indias fue el dominico fray Bartolomé de Las Casas, que adquirió fama con su Brevisima relación de la destrucción de las Indias (1552), en la que fustigó con vehemencia a los españoles por los malos tratos dados a los indios.</p> <p>Por otro lado, entre los cronistas de origen indio o mestizo ocupó un lugar especial el Inca Garcilaso de la Vega, hijo de un conquistador español y una princesa inca. En sus Comentarios reales que tratan del origen de los incas (1609-1617), obra de gran mérito documental y literario, proporcionó valiosísima información sobre el pueblo inca, en el que se crió, y puso de relieve, aunque sin ningún resentimiento, las trágicas consecuencias del choque con los españoles.</p> <p>Cronistas notables fueron también Tito Cusi Yupanqui, de antigua estirpe inca, y los mexicanos Hernando Alvarado Tezozómoc y Fernando Alva Ixtlilxóchitl, descendientes de la nobleza azteca.</p> <p>La poesía épica constituyó otro vehículo para cantar los hechos de los conquistadores. La araucana (1569-1589) de Alonso de Ercilla fue el primero y el mejor de los grandes poemas épicos que trataron la conquista de América. Su autor, que participó en la campaña para someter a los araucanos, exaltó el valor y la dignidad de los indios en su heroica resistencia ante los españoles. La araucana inició un ciclo de obras integradas dentro de la epopeya culta de la conquista, tales como Elegías de ilustres varones de Indias (1588) de Juan de Castellanos, Arauco domado (1596) de Pedro de Oña, Conquista de la Nueva México (1610) de Gaspar de Villagrà y La cristiada (1611), a la que cabe calificar de poema épico sacro, del dominico Diego de Ojeda. [EH]</p>	
Insulares del Albión	F.S. se refiere a los británicos. ALBIÓN: nombre dado por los griegos a la Gran Bretaña.	99d
Inquisición en México	La Inquisición fue inicialmente una institución judicial de la Iglesia católica establecida en la baja Edad media para combatir las herejías y otras prácticas contra la fe y la unidad cristianas, y cuyos jueces o inquisidores actuaban en la investigación y persecución de delitos. Tras el declive de esta institución surgieron la Inquisición española, que alcanzó un enorme poderío, y la Inquisición romana.	127a

	<p>Los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, deseosos de consolidar la unidad religiosa y política, y de reprimir a los falsos judíos conversos que formaban una poderosa burguesía urbana en España, consiguieron del papa Sixto IV, en 1478, la facultad de nombrar a los inquisidores, con lo cual consiguieron la independencia funcional de la institución.</p> <p>Más adelante, la Inquisición llegó también a las colonias americanas de España. En 1570 y 1571, Felipe II creó tribunales en Lima y México; en 1610 se estableció otro más en Cartagena de Indias. Los indios no caían bajo la jurisdicción de la Inquisición y quedaban al amparo de los obispos. La Inquisición tuvo en las colonias americanas un marcado cariz político, y fueron numerosas las querellas para obtener sus competencias y privilegios entre los diversos representantes reales.</p> <p>Durante el siglo XVII, el rigor inquisitorial disminuyó en gran medida, y se centró en delitos de opinión y de costumbres. Las nuevas corrientes ideológicas de la centuria siguiente minaron el prestigio y el poder de la Inquisición en España y en sus dominios. Tras varios proyectos de disolución, ésta fue decretada por las Cortes de Cádiz en 1813, y, aunque luego hubo una breve restauración, quedó definitivamente suprimida en 1834. [EH]</p>	
Jesuitas	<p>Sociedad de Jesús, orden religiosa masculina, perteneciente a la Iglesia Católica, fundada por san Ignacio de Loyola en 1540.</p> <p>En 1572 llegaron a México, con el P. Pedro Sánchez, los 15 primeros jesuitas: ocho sacerdotes, tres estudiantes y cuatro coadjutores. Cuando se dio su expatriación por Carlos III (1767) eran 678 (418 sacerdotes, 137 estudiantes y 123 coadjutores) y su provincia de la Nueva España, que comprendía las ciudades de Guatemala, La Habana y Puerto Príncipe (hoy Camagüey), tenía en 25 ciudades 42 casas (25 colegios, 11 seminarios, 5 residencias y una casa profesa). Tuvieron, además, 133 misiones, distribuidas por Guanajuato, Parras, Tepehuana, Región Acaxée-xiximí, Sinaloa, Ostimuri, Pimería Alta y Baja, Sonora, Tarahumara Alta y Baja, Baja California y Nayarit, algunas de las cuales, ya maduras a juicio de los obispos correspondientes, las entregaron a éstos.</p> <p>Su obra fue principalmente educativa (humanística y universitaria) y evangelizadora. Tuvieron muchos escritores de filosofía, teología, sagrada escritura, historia y lenguas indígenas; introdujeron, depurada, la filosofía moderna en la Nueva España y mostraron su virtud y alto nivel cultural en el destierro. [EH/DP]</p>	133n.a.
La Escritura	<p>Originariamente conocida como las Escrituras, la Biblia es el texto sagrado de los judíos y de los cristianos, la palabra de Dios consignada por escrito.</p> <p>El término "biblia" corresponde al plural griego "libros", que alude a la colección de libros sagrados. [EH]</p>	65b
Ley de habeas corpus	<p>Ley que se practicaba desde 1679 y gracias a la cual los ingleses se sentían protegidos por un sistema político que salvaguardaba la libertad personal.</p>	68d

Leyes de Indias	Ver: CÓDIGO DE INDIAS.	15d, 45c, 46c, 72d, 90 ^a , 117 ^a , 125 ^a
La Idea, que escribí en S[an] Juan de Ulúa, de la constitución que tenía la América dada por los reyes de España antes de la invasión del despotismo	En ellas consta que nuestras Américas no son colonias sino reinos independientes, aunque confederados con España por medio de su rey, con un parlamento o consejo supremo, legislativo e independiente, un código de leyes propias, sin que nos obligue alguna de la península, virreyes-lugar-tenientes, y no sólo esos congresos o cortes provinciales que piensan ahora concedernos como una gracia, sino hasta señalado por las Leyes el orden de votar en ellas las ciudades en una y otra América[FI]	45c
Libertador de Colombia	Se refiere a Simón Bolívar.	26e
Libertador del Perú	Se refiere a José de San Martín, "el héroe de los Andes".	30 ^a
Los americanos de las cortes de Cádiz	Ver: Diputación americana en las Cortes de Cádiz.	27g
Los dos anteriores Congresos	F.S. se refiere al congreso de Aix-la-Chapelle o Aquisgrán que se realizó en 1818, y al congreso de Troppau, que se llevó a cabo en 1820.	14g
Mi <i>Historia de la revolución de Nueva-España</i>	[En la MP-I, F.S. nos ofrece algunos datos sobre este texto: "... mi <i>Historia de la revolución de Nueva España</i> , que imprimí en Londres, año 1813, en 2 tom[os] 4º".] F.S. vivió en Londres durante algún tiempo (1811), allí escribió la <i>Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813</i> . Fue publicada en Londres, con el seudónimo de José Guerra. El texto constituye una defensa del virrey Iturrigaray, y, al mismo tiempo, una apología de la insurrección en el imperio español de América. [VAR, p. 13]	45b, 90c

<p>Muger de Napoleón, la</p>	<p>JOSEFINA, EMPERATRIZ</p> <p>Josefina de Beauharnais, esposa en segundas nupcias de Napoleón Bonaparte, vivió vinculada en primera instancia a la aristocracia para, después del período revolucionario, acceder a la más alta dignidad del estado francés como emperatriz consorte.</p> <p>Marie-Josèphe-Rose Tascher de la Pagerie nació en Trois-Îlets, en la isla de Martinica, el 23 de junio de 1763. Hija de un lugarteniente de la marina, contrajo matrimonio con el vizconde Alexandre de Beauharnais en 1779, trasladando entonces su residencia a París. Sin embargo, la unión entre ambos no resultó feliz y, tras el nacimiento de sus dos hijos, el matrimonio acabó por separarse. El vizconde murió guillotinado en 1794, durante el período del terror, y la propia Josefina permaneció algún tiempo encarcelada. Conseguida su liberación, se convirtió en una de las figuras más populares de la sociedad parisiense, y por mediación del vizconde de Barras, miembro del Directorio, conoció al entonces general Napoleón Bonaparte, con quien contraería matrimonio civil en 1796. La conducta disipada de Josefina así como su indiferencia hacia su esposo hicieron que éste la amenazara con el divorcio, si bien gracias a la intervención de los hijos de aquélla la amenaza no se llevó a cabo. A partir de entonces, Josefina contribuyó a impulsar la carrera política de Napoleón, que en 1804 se proclamó emperador. Posteriormente, y tras la celebración de un matrimonio religioso, Josefina fue coronada emperatriz.</p> <p>En 1809 Napoleón, deseoso del heredero que su esposa parecía incapaz de darle, anuló el matrimonio. Josefina se retiró entonces a su residencia de Malmaison y se mantuvo en contacto con el emperador hasta la abdicación de éste. La emperatriz murió en Malmaison, Francia, el 29 de mayo de 1814. [EH]</p>	<p>5d</p>
<p>Parlamento de Inglaterra</p>	<p>SISTEMA PARLAMENTARIO. Sistema político que otorga al parlamento, o asamblea elegida por el pueblo, el poder legislativo y el control del gobierno. Está basado en la separación del poder legislativo y del ejecutivo. Aunque tenga raíces en la Edad Media, su poder se inició en el siglo XVII en Inglaterra y en los Países Bajos. [EH]</p> <p>A comienzos del siglo XI, la nobleza normanda se impuso a la nobleza local, apoderándose de la corona inglesa. Al igual que la monarquía francesa procuraron afirmar el poder de la monarquía frente a la nobleza y el clero. La dinastía pasó por diferentes situaciones:</p> <p>Los monarcas Guillermo I y Enrique II fueron reyes autoritarios y poderosos. Durante sus reinados se produjeron numerosos matrimonios entre los miembros de la familia real y personas de las dinastías feudales francesas, vinculando los señoríos del norte francés a la corona británica.</p>	<p>98^a</p>

	<p>A principios del siglo XIII el rey Juan Sin Tierra sucedió en la corona a su hermano Ricardo I Corazón de León, quien había partido a las cruzadas. Durante su reinado, Inglaterra perdió gran parte de sus feudos franceses, tras la derrota en la batalla de Bouvines. Ante el desprestigio del monarca, la nobleza se reveló y logró la aceptación por parte del rey de la Carta Magna que limitó la autoridad real afianzando el poder de los nobles.</p> <p>Hacia fines del siglo XIII el rey Eduardo I conquista la región de Gales y el desarrollo económico le permite comenzar el restablecimiento del poder monárquico.</p> <p>La Carta Magna sirvió para limitar la autoridad del rey, garantizando los privilegios feudales y del clero. Determinó que todo delito debía ser analizado por los tribunales, compuestos por miembros de la nobleza. Ninguna persona podría ser detenida o encarcelada sin una resolución previa de los tribunales, resolución destinada a evitar la arbitrariedad real en contra de los señores.</p> <p>A través de la Carta Magna, el rey también perdió sus derechos a establecer impuestos por sí mismo. La creación de los mismos debía ser consultada con el Consejo del Reino integrado, al igual que los tribunales, por miembros de la aristocracia. En el año 1230, el Consejo del Reino recibió el nombre de Parlamento. Con el transcurso del tiempo también comenzaron a participar del mismo miembros de la burguesía ciudadana.</p> <p>[http://www.escolar.com/avanzado/historia029.htm] Al Parlamento se incorporaron dos representantes por ciudad a fin de frenar el monopolio que detentaba en solitario la nobleza. Así pues, el Parlamento quedó dividido en Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes, estructura básica que sobrevive en el régimen democrático actual aunque con un equilibrio de poderes bien distinto y un sistema electoral muy diferente del de entonces. Juan sin Tierra fue el último rey de la casa Angevin.</p> <p>[http://www.diomedes.com/Inglaterra2.htm]</p>	
<p>Plan de los americanos en las Cortes de Cádiz</p>	<p>Los criollos de México respondieron con entusiasmo a la convocatoria de las Cortes y enviaron a Cádiz a cierto número de distinguidos diputados. En 1811, los representantes mexicanos se habían convertido en líderes de los diputados americanos en las Cortes. Algunos de ellos, entre los que destacan Miguel Guridi y Alcocer (Tlaxcala), José Miguel Ramos Arizpe (Coahuila) y José Miguel Gordoá (Zacatecas), jugaron un papel muy activo al solicitar que en la constitución se establecieran más disposiciones liberales. Sin embargo, otros diputados mexicanos, especialmente Antonio Joaquín Pérez (Puebla) y José Cayetano de Foncerrada (Michoacán), se encontraban entre las filas de los conservadores más prominentes.</p>	<p>27g</p>

	<p>El 1 de agosto de 1811 trece diputados mexicanos firmaron una representación presentada a las Cortes por todas las delegaciones americanas que exponía las causas de las luchas por la independencia y abogaba por encontrar soluciones. Cada colonia de ultramar, declararon, debería tener un gobierno separado bajo la soberanía del rey, una especie de federación de estados autónomos. Desde luego, la propuesta no fue aceptada por las Cortes porque, aunque estaban controladas por los liberales, éstas radicaban en la ciudad de Cádiz y los ingresos para la supervivencia de España procedían virtualmente del monopolio ostentado por sus comerciantes.</p> <p>Los diputados mexicanos también participaron en una representación a las Cortes firmada por todos los miembros americanos y asiáticos que contenía once peticiones básicas de reforma para los territorios de ultramar: la representación proporcional igual en las Cortes, el comercio libre con el extranjero, la supresión de todos los monopolios estatales y privados, la libre producción de mercurio, la igualdad de derechos de los americanos en los cargos oficiales, la distribución de la mitad de los puestos administrativos de cada territorio a sus naturales y la restauración de los jesuitas en América. Ninguna de las peticiones anteriores fue concedida por las Cortes.[HAL, Vol. 5. La independencia, p. 59]</p>	
<p>Plan del coronel Miguel Iturbide</p>	<p>Aquí aparece una errata, pues como sabemos, se trata de Agustín de Iturbide y no de Miguel.</p>	<p>49a</p>
<p>Plan del coronel Iturbide</p>	<p>Se refiere al: PLAN DE IGUALA:</p> <p>Proclama emitida por el general mexicano Agustín de Iturbide, el 24 de febrero de 1821, en la ciudad de Iguala. Propuso un gobierno monárquico, encabezado por el español Fernando VII o algún otro príncipe europeo, como base de la independencia de México. [EH]</p>	<p>49b</p>
<p>Plan del coronel Iturbide</p>	<p>El 24 de febrero de 1821, Iturbide suscribió su "Plan de Independencia", menos intolerante y más adecuado a la realidad de ese momento que el ideado por los canónigos de La Profesa. En 24 artículos (uno por cada día del mes alumbrador) desarrolló Iturbide su programa liberador y de organización del nuevo Estado. Los puntos principales eran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Religión católica, "sin tolerancia de otra alguna". • La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia. • Su gobierno será monarquía moderada con arreglo a la constitución peculiar y adaptable al reino. • Será su emperador el señor don Fernando VII u otro miembro de la casa reinante española. • Provisionalmente gobernará una junta. • Todos los habitantes de Nueva España, sin distinción alguna, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes. 	<p>48f</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Personas y propiedades serán respetadas y el clero regular y secular conservado en todos sus fueros y preeminencias. • Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías: religión, independencia y unión íntima de americanos y europeos. <p>[HM, Salvat, T.8, p. 1741]</p>	
<p>Plan del general Iturbide</p>	<p>PLAN DE IGUALA (TEXTO)</p> <p>¡Americanos! Bajo cuyo nombre comprendo, no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la romana; y este Imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como a su primitivo origen. Trescientos años hace que la América septentrional está bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que ya la rama es igual al tronco; la opinión pública y la general de todos los pueblos, es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen. Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores, el año de mil ochocientos diez, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá en duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres, no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos! vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. ¡Americanos! ¿Quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia e intereses, la educación e idioma, y la conformidad de sentimientos. y veréis son tan estrechos y tan poderosos.</p>	<p>51ª</p>

que la felicidad común del Reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la independencia de la América septentrional. Es ya libre; es la señora de sí misma; ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente, y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa.

No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos, y hacer la felicidad general. Oíd las bases sólidas en que funda su resolución:

1a. La religión católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

2a. La absoluta independencia de este reino.

3a. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.

4a. Fernando séptimo, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambición.

5a. Habrá una junta, ínterin se reúnen Cortes, que haga efectivo este plan.

6a. Ésta se nombrará gubernativa, y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey.

7a. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.

8a. Si Fernando séptimo no se resolviere a venir a México, la junta o la regencia mandará a nombre de la nación mientras se resuelve la testa que deba coronarse.

9a. Será sostenido este gobierno por el ejército de las Tres Garantías.

10a. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta junta, o substituirse una regencia mientras llega el emperador.

11a. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del Imperio mexicano.

12a. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

13a. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.

14a. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.

15a. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y substituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.

16a. Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.

	<p>17a. Este ejército observará a la letra la Ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes, y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.</p> <p>18a. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.</p> <p>19a. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la nación provisionalmente.</p> <p>20a. Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.</p> <p>21a. En el de conspiración contra la independencia se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después de lesa Majestad divina.</p> <p>22a. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la dependencia.</p> <p>23a. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.</p> <p>Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigímosla. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia, horror a cualquiera movimiento turbulento.</p> <p>Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre.</p> <p>En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!</p> <p>Iguala, veinticuatro de febrero de mil ochocientos veintiuno.</p> <p>Agustín de Iturbide</p> <p>[EM]</p>	
Potentados de Europa	Se refiere a Rusia, Austria, Prusia, Gran Bretaña y Francia.	2a

Primitiva y legítima constitución.	F. S. alude a las Leyes de Indias.	53a
Proyecto americano de Bolívar	<p>Conocido como Panamericanismo.</p> <p>El deseo de configurar una América unida partió de Simón Bolívar, quien comprendió que, una vez concluida la guerra contra España y conseguida la independencia, el mayor peligro que acechaba a las jóvenes naciones hispanas era su dispersión. En consecuencia, dedicó todos su esfuerzos a crear estructuras supranacionales. Así, en la Carta de Jamaica (1815) diseñó un proyecto para unir a la América hispana que comprendería desde Chile y la Argentina hasta México.</p> <p>En 1825, el poder político de Bolívar se extendía sobre los territorios de las futuras repúblicas de Colombia, Venezuela, Panamá, Ecuador, Perú y Bolivia, y al año siguiente convocó un congreso en Panamá con el fin de conseguir la unión fraternal de la América hispana. Comparado con el proyecto original de Bolívar, el resultado fue pobre, ya que únicamente la Gran Colombia (Colombia, Venezuela y Ecuador), Perú, las Provincias Unidas de Centroamérica y México enviaron representantes; la delegación de Estados Unidos, que había sido invitada, no pudo llegar a tiempo a Panamá. Las cuatro naciones asistentes firmaron un tratado de alianza e invitaron al resto de los países a adherirse. En el Congreso de Panamá se acordó la defensa común y la resolución amistosa de los conflictos internacionales, pero, finalmente, el tratado sólo fue ratificado por la Gran Colombia. A pesar de los escasos resultados, el Congreso de Panamá constituyó el primer paso para la futura solidaridad y entendimiento del hemisferio occidental. [EH]</p>	27 ^a ,b,cd,e,f
Proverbios de Salomón	<p>LIBRO DE LOS PROVERBIOS.</p> <p>Libro sapiencial del Antiguo Testamento de la Biblia que contiene máximas morales. Se trata de una recopilación de diversas colecciones de sentencias, algunas de las cuales se remontan hasta el rey Salomón. La redacción del libro se llevó a cabo entre los siglos VII y IV a.C. [EH]</p>	66e
Real Academia de la Historia	<p>La fundación de la Real Academia de la Historia fue consecuencia del desarrollo de una tertulia que varios eruditos y hombres ilustrados residentes en Madrid comenzaron a mantener en 1735 en el domicilio de D.Julián Hermosilla, abogado de los Reales Consejos, para platicar sobre asuntos de Historia y discutir algunos puntos oscuros del pasado de España. Esta junta tomó el enfático nombre de "Academia Universal", fijando como objetivo propio las ciencias, las artes y las buenas letras.</p> <p>Trasladado provisionalmente su lugar de reunión a la Biblioteca Real recién creada por Felipe V, la ya reconocida JUNTA fue transformada en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA por dicho monarca el 18 de abril de 1738. La</p>	88c

	<p>orden citada sirvió para aprobar los primeros estatutos por los que habría de regirse la nueva corporación, elaborados por la Junta fundacional. En 1744 se refundieron en la Academia los oficios de Cronista, tanto generales como particulares, de nombramiento real, siéndole confirmada la condición de Cronista de Indias por el Rey en 1755. Incautados más tarde por el Estado los bienes culturales de monasterios y establecimientos religiosos, según los decretos desamortizadores del Gobierno Mendizábal en 1835, fueron adjudicados a la Academia gran número de códices, documentos y libros para su instalación en la nueva residencia del Nuevo Rezado obra del arquitecto Villanueva, de la madrileña calle del León nº 21.</p> <p>[http://rah.insde.es/]</p>	
<p>Recopilación de Indias</p>	<p>El carácter hasta cierto punto abstracto de las Leyes de Burgos (1512) y las Leyes Nuevas de 1542, en las cuales se manifestaba la preocupación de la monarquía por la suerte de la población indígena., cuyo espíritu no se correspondía con la realidad colonial, y el propio desarrollo organizativo de los nuevos territorios, hicieron que durante la segunda mitad del siglo XVI la mayor parte de la obra legislativa estuviera a cargo de los órganos de gobierno americanos, aunque sus disposiciones tenían que ser ratificadas por el rey. La gran variedad de esa legislación hizo pronto evidente la necesidad de una recopilación, que se inició en el reinado de Felipe II por medio de los proyectos del oidor de México, Vasco de Puga, y de Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias. Tan ardua labor culminó en la llamada Recopilación de las leyes de los reinos de Indias de 1680, a la que precedía una real provisión en la que se ordenaba que todas las disposiciones contenidas en la misma tuviesen el carácter de leyes.</p> <p>En la Recopilación se incluían disposiciones de distinto rango y contenido. Las más usuales fueron: la "real pragmática", de idéntico valor jurídico que una ley votada en las Cortes; la "real provisión", en la que destacaban la actio o parte dispositiva, iniciada con la tradicional fórmula "ordeno y mando", y el castigo previsto para los contraventores; la "real ordenanza", que se refería a una institución concreta, por ejemplo, Ordenanza de Audiencias; la "real instrucción", donde se especificaban minuciosamente las atribuciones de una autoridad (virrey, presidente) o de una corporación (instrucción de regentes de audiencias de 1776, por ejemplo); y la "real cédula", el más habitual de los preceptos indianos, que a veces omitía la cláusula penal. Además de estas normas de carácter general existían otras provinciales emanadas de los virreyes, presidentes y gobernadores, tales como "autos", "mandamientos" y "ordenanzas de gobierno". [EH]</p>	<p>91c</p>
<p>Regimiento de Numancia</p>	<p>Referencia simbólica a la heroicidad con que la población de Numancia desafió durante muchos años a las legiones romanas.</p>	<p>32^a</p>

Reino de Judá	<p>JUDÁ.</p> <p>Una de las doce tribus de Israel, que procedía de Judá, cuarto hijo de Jacob. En la conquista de la tierra prometida se asentó en la ciudad de Jerusalén. David, perteneciente a esta tribu, reinó sobre todo Israel. A la muerte de su hijo Salomón se separaron las tribus del norte fundando el reino de Israel. [EH]</p>	143g
Reyes de España	<p>F.S. puede referirse aquí tanto a los Reyes Católicos – Fernando e Isabel, como a Carlos V y Felipe II; pues, como sabemos, desde el momento de la Conquista la corona española trató de establecer orden legislativo. Aunque las Leyes de Indias se establecen plenamente en el reinado de Felipe II.</p>	53ª
Reyes de Judá e Israel	<p>La historia de los reyes de Judá e Israel está narrada en el "Libro de los Reyes", cuarto de la colección hebrea de los "Profetas", y abarca desde la llegada al trono de Salomón hasta el exilio de Babilonia.</p> <p>Redactado (o terminado) durante el exilio, el libro narra la historia sopesada desde el punto de vista de la teología deuteronomica y, en particular, de los principios que guiaron la reforma de Josías. Todos los reyes de Israel, después de Jeroboam, y la mayoría de los reyes de Judá, comenzando por Salomón "hicieron lo que es malo a los ojos de Yahveh", pecado que abarca el culto de dioses extranjeros (1Re11,1-10,33; 14,22-24; 16,30-33; 2Re 21) y el culto de Yahveh practicado en Betel y Dan o en los lugares altos de Israel. Solamente algunos reyes de Judá "hicieron lo que es justo a los ojos de Yahveh" (1Re 15,11-14; 22,43-44; 2Re 12,3-4; 14,3-4; 15,3-4,34-35). [DEB]</p>	64d, 65b
Santa alianza	<p>SANTA ALIANZA</p> <p>Tras la derrota definitiva de Napoleón, la Santa Alianza configuró un sistema de solidaridad internacional destinado a evitar la instauración de regimenes liberales y a defender los principios conservadores del legitimismo monárquico y la religión.</p> <p>En junio de 1815, el poder napoleónico quedó aniquilado como consecuencia de la batalla de Waterloo. En el Congreso de Viena, reunido en septiembre, las potencias europeas definieron un nuevo equilibrio en el mapa político del continente. Los intereses conservadores de Austria, Rusia y Prusia se plasmaron en la creación de la Santa Alianza, cuyo tratado se firmó en París el 26 de septiembre. Los soberanos cristianos (ortodoxo el ruso, católico el austriaco y protestante el prusiano) se comprometían "en nombre de la Santísima Trinidad" a respetar entre ellos las reglas de la caridad cristiana y a ayudarse mutuamente.</p> <p>El 20 de noviembre de ese mismo año, Austria, Prusia y Rusia firmaron con el Reino Unido un nuevo tratado por el que se constituía la Cuádruple Alianza. Este tratado tenía el objeto de evitar la caída de los Borbones en Francia y la posible vuelta de este país a la política expansionista. La formación de la Cuádruple Alianza dio pie a la convocatoria</p>	3ª, 13c, 16ª, 20e, 49c, 98ª, 161n.a.

	<p>de diversos congresos en los que se definió la política europea. El conjunto de dichos congresos y las intervenciones que en ellos se decidieron constituyeron la expresión política de la Santa Alianza. De este modo se aseguraba el concierto europeo promovido por el príncipe de Metternich, estadista austriaco que inspiró los principios generales de la restauración legitimista en Europa.</p> <p>La Cuádruple Alianza es la base de las relaciones internacionales europeas entre 1815 y 1830. El gran impulsor fue el premier británico Castlereagh quien logró convencer a Prusia , Rusia y Austria para formar parte de ella. Las bases de la Cuádruple, fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso de mantener, incluso por la fuerza, los cambios impuestos por el Congreso de Viena. - Vigilar y controlar la ideología liberal , considerada como la principal destructora de las monarquías liberales. Para ello se controlaba estrictamente la prensa, las universidades, los teatros, etc. - Principio de intervención. <p>La Santa Alianza asumió la responsabilidad en los asuntos internacionales y el derecho a la intervención en virtud de la gracia divina que legitimaba el poder monárquico, lo que unió a todos los soberanos europeos, excepto el papa y el sultán turco, en la lucha contra los movimientos liberales y nacionalistas.</p> <p>Las intervenciones más destacadas de la Santa Alianza se dirigieron hacia Alemania, Italia y España. Los pretextos para intervenir en los estados alemanes, de acuerdo con Prusia, fueron sobre todo el asesinato del escritor absolutista August Kotzebue y las grandes manifestaciones estudiantiles con ocasión del tercer centenario de la Reforma protestante. Los congresos de Karlsbad y Viena (1819 y 1820 respectivamente) organizaron la represión; vigilancia de las universidades, censura de periódicos, comisiones de vigilancia, etc.</p> <p>Los congresos de Troppau y Laybach (1820 y 1821) dieron a Austria la posibilidad de intervenir en Italia, donde se restableció el absolutismo en todo el territorio. Seguidamente, el Congreso de Verona (1822) confió a Francia la restauración del absolutismo en España en la persona de Fernando VII. Las tropas francesas ("los cien mil hijos de san Luis") entraron en el país en 1823. El gobierno liberal se refugió en Cádiz, pero tras la caída del fortín del Trocadero, el 31 de agosto, la resistencia cesó.</p> <p>El apoyo del Reino Unido a las revoluciones independentistas de Latinoamérica, y a la emancipación de Grecia y Bélgica a finales de la década de 1830, desbarató la solidaridad de la Santa Alianza, cuyos principios conservadores comenzaron a perder terreno en toda Europa ante el empuje de las doctrinas liberales y democráticas. [EH]</p> <p>[http://www.liceus.com/cgi-bin/gba/100732.asp]</p>	
Santo congreso de napoleones	Con la ironía que caracteriza su estilo, F.S. hace alusión al congreso de Viena, representado por Francisco I de Austria, el Zar Alejandro de Rusia, Federico Guillermo III de Prusia. el ministro Robert Stewart. conde de Castlereagh	3d

	(ministro de Inglaterra), y Matternach, (ministro de Francia).	
Santo obispo de Chiapa	Se refiere a fray Bartolomé de las Casas.	90a
Se dio a luz en Veracruz la Idea de ella que escribí estando preso en el castillo de S[an] Juan de Ulúa, y la tengo mucho más extensa y con notas para reimprimirla.	Se refiere al texto Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo, del cual, según Miquel I Vergés existen dos redacciones del mismo documento y, al parecer, fue escrito a finales de 1820 y principios de 1821. En este texto, Mier retoma la idea, expuesta con anterioridad en su Historia de la Revolución de la Nueva España (1813), escrita y publicada en Londres, según la cual, las posesiones españolas en América eran reinos autónomos, reconocidos por las Leyes de Indias, que aunque colonias de facto, habían subsistido, de jure, como entidades confederadas de la Corona de Castilla. Dicha idea de una constitución histórica de la Nueva España, en tanto reino autónomo dentro del imperio español, fue la que movilizó a la política criolla desde el proyecto del Ayuntamiento de la ciudad de México, en 1808, hasta el Plan de Iguala, en 1821, con la excepción del momento republicano de la insurgencia bajo el liderazgo de José María Morelos. [RR, p. 204]	90b
Segunda carta de un americano al español, en Londres	Se trata de una de las dos "Cartas de un americano a El Español" que escribió F.S. en 1811 y 1812, durante su estancia en Londres. Están dirigidas al español José María Blanco y Crespo (Blanco White), canónigo sevillano autoexiliado en Inglaterra, para refutar las opiniones que éste había expresado sobre la declaración de independencia de Venezuela. Según Rafael Rojas, de estos discursos del padre Mier se derivará, en buena medida, la escritura de la Independencia y su reflejo político más aproximado es la insurrección de 1810, encabezada por Miguel Hidalgo. [RR, p. 32; HP, p. XXXII]	27g
Sobre la obra de Pradt	Se refiere al texto del abate francés Dominique de Pradt, mencionado en la MP-I: De las colonias y de la revolución actual de la América (1817) que, según cita Rafael Rojas, inspiró el Plan de Iguala de Agustín de Iturbide. [RR, p. 204]	16b
Son ídolos como el de Bel	DANIEL, LIBRO DE. Uno de los textos proféticos del Antiguo Testamento. En la primera parte se narra la historia de Daniel; la segunda contiene cuatro visiones apocalípticas; y el libro termina con la historia de Susana y la destrucción del ídolo de Bel y del dragón. [EH]	56b
Sublime Puerta, la	Nombre que se daba al Estado y gobierno turcos en el tiempo de los sultanes. [http://buscon.rae.es]	42c, 136h

Tiro, la nueva	Se refiere a Inglaterra en asociación con Tiro. Ver: Índice toponímico.	114a
Tribus de Israel	<p>El padre de los hebreos, Abraham, habitaba en la ciudad de Ur, junto a la desembocadura del Éufrates, en el siglo XX antes de la era cristiana. De allí partió con su padre hacia el norte y recibió la orden de Dios: "Deja tu tierra, y tu parentela, y la casa de tu padre, y vete a la tierra que te mostraré. Y yo haré de ti una nación grande. y serán benditas en ti todas las naciones de la tierra" (Génesis 12:1-3).</p> <p>Tras llegar a la tierra de Canaán, la actual Palestina, Yahvé estableció alianza con Abraham: "A tu posteridad daré esta tierra, desde el río de Egipto hasta el gran Éufrates" (Génesis 15:18), y como señal de esta alianza le ordenó: "Todo varón entre vosotros será circuncidado" (Génesis 16:10). Abraham, su hijo Isaac y su nieto Jacob forman la línea de referencia del pueblo hebreo fiel a la alianza divina. Jacob recibió del Señor un nuevo nombre, Israel, y de sus doce hijos surgieron las doce tribus del pueblo judío, los "descendientes de Israel": Efraím, Benjamín, Maquir, Zabulón, Isacar, Neftalí, Rubén, Galaad, Dan, Aser y Meroz. El duodécimo clan odría ser originariamente el mismo Israel o el clan de Josué, que disponía en Efraím de un territorio propio. [EH/DEB]</p>	143g
Triunfos portentosos de Bolívar y Sanmartín en toda la América del sur	<p>Tras producirse los intentos revolucionarios en las colonias españolas, los militares españoles destinados en América intentaron sofocarlos, sin contar apenas con ayuda de la metrópoli. En 1812, Caracas cayó en manos realistas y Miranda fue hecho prisionero. ; aunque Bolívar consiguió ocupar dicha ciudad al año siguiente, de nuevo la reacción realista frustró la independencia. La suerte de Caracas la vivieron también Montevideo, que capituló el 20 de junio de 1814, y Santiago de Chile, ocupada tras la derrota de los rebeldes en Rancagua. Un año después, con los refuerzos enviados por Fernando VII y dirigidos por Pablo Morillo, caían también Bogotá y Cartagena.</p> <p>En México, un nuevo intento revolucionario dirigido por Morelos, y apoyado por grupos indígenas, fue aplastado en 1815 por las fuerzas criollas y españolas. La contrarrevolución había devuelto el dominio de casi toda Hispanoamérica a Fernando VII.</p> <p>La respuesta revolucionaria no se hizo esperar; San Martín, desde el río de la Plata, y Bolívar, desde el norte, aunaron sus esfuerzos para acabar con el poderío español. En 1817, San Martín, que había organizado sus tropas en Mendoza, atravesó los Andes y, con la ayuda de Bernardo O'Higgins, derrotó a los realistas en Maipú (1818), con lo que Chile adquirió ese mismo año su independencia. Posteriormente, San Martín logró desembarcar en el litoral peruano y, en 1821, ocupó Lima. Aunque las tropas realistas controlaban aún la zona de El Callao, el Perú se proclamó estado independiente.</p> <p>Por su parte, Bolívar, que se había refugiado en Haití tras verse obligado a abandonar Caracas, preparó la conquista de Venezuela. En 1817 emprendió su campaña libertadora en la región del Orinoco y estableció su capital en Angostura (luego ciudad Bolívar). Después de cruzar los</p>	21a

	<p>Andes, venció a los españoles en Boyacá, en agosto de 1819, y ocupó Bogotá. Ese mismo año se proclamó la república de Colombia, cuyo primer presidente fue Bolívar. En 1821, la segunda victoria de Carabobo, acabó con toda la resistencia española en la región. Al año siguiente, después de las batallas de Bomboná y Pichincha, el territorio de Quito se integraba en la Gran Colombia, que desde 1821 estaba compuesta por Venezuela y Nueva Granada (Colombia).</p> <p>Tras las convenciones de Guayaquil, entre Bolívar y San Martín, se decidió asestar el golpe definitivo a las tropas españolas en el Perú. El 9 de diciembre de 1824, Antonio José de Sucre, lugarteniente de Bolívar, derrotó a los realistas en Ayacucho. La independencia de Sudamérica era ya un hecho. [EH]</p>	
Triunvirato del norte	<p>F. S. Se refiere a las potencias absolutistas: Austria, Rusia y Prusia.</p> <p>La Europa de la Restauración, Laura Ruiz Córdoba [http://www.liceus.com/cgi-bin/gba/100731.asp]</p>	161n.a.
Un fraile obispo del Darién	<p>Se trata de fray Bartolomé de las Casas.</p>	44e
Rey [que habitaba en América] fugitivo de Portugal	<p>"Un solo rey había en la América, fugitivo de Portugal, recién transplantado al Brasil y en todo sentido débil, aunque dueño de un terreno inmenso" [F.S.]</p> <p>Se refiere a Juan VI de Portugal.</p>	62c

SIGLAS UTILIZADAS

- DEB: *Diccionario enciclopédico de la Biblia*, 1993.
- DP: *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 1995.
- EH: *Enciclopedia Hispánica*, 1995.
- EM: *Enciclopedia de México*, 1998.
- FE: Fuente electrónica.
- FI: Fray Servando Teresa de Mier: *Memoria Político-Instructiva*, Ed. de 1821.
- HP: Héctor Perea: *Fray Servando Teresa de Mier*, 1996.
- HAL: *Historia de América Latina*. Vol.V. La independencia, 1991.
- HM: *Historia de México*, 1978. Historia de México, Salvat, T.8.
- RR: Rafael Rojas: *La escritura de la Independencia*, 2003.
- VAR: Vito Alessio Robles: *El pensamiento del padre Mier*, 1974.

FUENTES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS:

- Aachen: <http://www.encyclopediacatolica.com/a/aachen.htm>
- Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com
- Biografías: <http://www.artehistoria.com/historia/personajes/>
- Das Rosenkranzgebet: <http://www.helmut-zenz.de/rosenkranz.html>
- Foro de Hispanoamérica: <http://liberalismo.org/foros/4>
- Historia: <http://www.escolar.com/avanzado/historia029.htm>
- Historia de Inglaterra: <http://www.diomedes.com/Inglaterra2.htm>
- La Insignia*. Carlos Molina: <http://es.altermedia.info/index.php?p=32>
- Las Cortes de Cádiz: <http://www.geocities.com/taquigra/cadiz.htm>
- Las Cortes de Cádiz y el romanticismo:
<http://www.gmu.edu/departments/flid/SPANISH/461/romant.htm>
- La Europa de la Restauración*, Laura Ruiz Córdoba: <http://www.liceus.com/cgi-bin/gba/>
- La restauración: <http://www.liceus.com>
- Madrid. Siglo XIX: http://www.nova.es/~jlb/mad_es16.htm
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil: <http://www.mre.gov.br/>
- Página de historia: <http://www.artehistoria.com>
- Periódicos de los siglos XVII a XIX: <http://www.ehu.es/diaz-noci/hemeroteca/indice1.htm>
- Real Academia de la Historia: <http://rah.insde.es/>
- Real Academia de la Lengua Española: <http://buscon.rae.es>
<http://usuarios.lycos.es>